



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#). El acta íntegra se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento hasta dos meses después de su aprobación por la Exma. Corporación Municipal Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal.

A C T A de la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 23 de diciembre de 2021, por la Excm. Corporación.

Señores asistentes a la Sesión:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO (PSOE-A)

Tenientes de Alcalde:

1º Dª. Ana María González Bueno (PSOE-A)

2º Dª. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A)

3º D. Roberto Palmero Montero (IU-A)

4º D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A)

5º D. Francisco Jose Salado Moreno (PSOE-A)

6º D. José Manuel Vera Muñoz (PSOE-A)

7º Dª. Josefa Vela Panés (PSOE-A)

Concejales:

Dª. María de los Ángeles Martínez Rico (PSOE-A)

D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A)

Dª. Susana Rivas Córdoba (IU-A)

Dª. Ascensión Hita Fernández (PP)

D. Guillermo Miguel Utrera Riol (PP)

D. Germán Braza Lazaro (PP)

D. Jesus Galvín Pérez (PP)

Dª. María del Carmen Baena Silva (PP)

D. Diego Miguel Rodríguez Frías (PP)

D. José Ángel Quintana Macías (CIUDADANOS)

Dª. María José Batista Muñoz (CIUDADANOS)

D. Antonio Estrada García-Muñoz (CIUDADANOS)

D. Jorge Luis Guerrero Valle (PODEMOS)

Dª. Elena Coronil Fernández (PODEMOS)

D. Adrián Sánchez Barea (GANEMOS)

Dª. Susana Cándón Canales (NO ADSCRITA)

Dª. Esther Gómez Rios (NO ADSCRITA)

Secretario General:

D. Manuel Orozco Bermúdez, Vicesecretario General acctal., en funciones de Secretario General.

Interventor de Fondos:

Dª Eva María Mota Sánchez, Viceinterventora en funciones de Interventora Municipal

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a 23 de diciembre de 2021.

Bajo la Presidencia del Alcalde, D. José María Román Guerrero, se reunieron los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General en funciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

Y siendo las 09:10 horas, por la Presidencia se dio comienzo al acto, cuyo desarrollo es el siguiente:

I.- Parte Resolutiva.

1.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 25 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021, ésta queda aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Dación de cuenta de escrito de adscripción del Concejal D. Antonio Estrada García-Muñoz al Grupo Municipal "Ciudadanos Chiclana".

Se da cuenta de escrito presentado por D. José Ángel Quintana Macías, Portavoz del Grupo Municipal "Ciudadanos Chiclana", con fecha 26 de noviembre de 2021 (Registro General de Entrada núm. 39779), por el que adjunta escrito de adscripción de D. Antonio Estrada García- Muñoz al Grupo Municipal "Ciudadanos Partido de la Ciudadanía", de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1º y 10º del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

Dado que con fecha 18 de junio de 2019 (Registro General de Entrada núm. 21.438), se presentó escrito de constitución del Grupo Político Municipal con la denominación "Ciudadanos Chiclana", no siendo coincidente tal denominación con la señalada en el escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2021 y núm. de Registro 39.779, por Resolución de la Delegación de Presidencia núm. 7147, de 9 de diciembre de 2012, se le requiere al Sr. Estrada García-Muñoz para que subsane dicho defecto en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y demás pronunciamientos indicados en el referido requerimiento.

El mismo día 9 de diciembre, por el Sr. Quintana Macías se presenta escrito (Registro General de Entrada núm. 40848), subsanando dicho defecto, adjuntando escrito de adscripción de D. Antonio Estrada García-Muñoz al Grupo Municipal "Ciudadanos Chiclana", en los términos establecidos en los artículos 7.1º y 10º del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3.- Dación de cuenta de escrito del Grupo Político Municipal "Ciudadanos Chiclana" relativo a los representantes de dicho Grupo municipal en la Comisión Informativa Permanente General.

Se da cuenta de escrito presentado por el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana, D. José Ángel Quintana Macías, con fecha 10 de diciembre de 2021 (Registro General de Entrada núm. 41.097), comunicando que a partir de la fecha los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana en las Comisiones Informativas son:

Titular: D. José Ángel Quintana Macías

Suplentes: 1º. Dª María José Batista Muñoz.
2º. Antonio Estrada García-Muñoz.

La Excm. Corporación Municipal Pleno, queda enterada.

4.- Designación de D. Antonio Estrada García-Muñoz como representante municipal en los Consejos Escolares de los centros educativos C.E.I.P. "Federico García Lorca" y Escuela Infantil "Bocoy".

Habiendo perdido Dª Mª Isabel Guerrero Jiménez su condición de Concejala de esta Corporación Municipal por renuncia a la misma el pasado 26 de octubre de 2021, se hace precisa su sustitución por otro miembro corporativo en aquellos órganos colegiados externos a la misma cuyo nombramiento sea competencia del Pleno, entre los que se encuentran los Consejos Escolares de los centros educativos de la localidad.

Visto el acuerdo adoptado por esta Corporación en Pleno en la sesión celebrada el 2 de julio de 2019, al punto 10º del Orden del día, y que precisa de modificación conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.

VOTACIÓN: No produciéndose intervenciones ni debate alguno y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita Dª Susana Candón Canales y la concejala no adscrita Dª Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Designar al concejal Don Antonio Estrada García-Muñoz como representante municipal en los Consejos Escolares de los centros educativos C.E.I.P. "Federico García Lorca" y Escuela Infantil "Bocoy".

2º. Dar traslado a los centros educativos de las anteriores designaciones y al concejal designado.

5.- Dictámenes de las Comisiones Informativas:

5.1.- Dictámenes de expedientes administrativos.

5.1.1.- Expediente relativo a la devolución de la fianza constituida por SOLARMAC, S.L. en garantía de la ejecución de las obras de cerramiento de la cámara bufa del aparcamiento subterráneo realizadas en la concesión de obra para la construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo y edificio destinado a actividades económicas en superficie.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al expediente administrativo tramitado para la devolución de la garantía adicional por importe de 33.653,55 euros solicitada por "SOLARMAC, SOCIEDAD LIMITADA", en referencia a las obras de cerramiento de la cámara bufa del aparcamiento subterráneo realizadas en la concesión de obra para la construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo y edificio destinado a actividades económicas en superficie.

La Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 26 de octubre de 2005, acordó adjudicar a "Plaza Mayor de Chiclana, AIRESUR-MP, Unión Temporal de Empresas" el contrato de concesión de obra para construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y edificio destinado a actividades económicas en superficie, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 26 de enero de 2006.

Posteriormente, la Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 4 de octubre de 2010 acordó estimar la cesión del citado contrato a la entidad "SOLARMAC, S.L.", elevándose a escritura pública con fecha 27 de octubre de 2010.

La Excm. Corporación Municipal de fecha 27 de febrero de 2019 acordó la devolución de los avales constituidos por la entidad "Plaza Mayor de Chiclana, Airesur-MP", en concepto de garantías definitiva y adicional por importes de 295.019,76 euros, cada uno de ellos, para

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlirtual.chiclana.es/validacionDoc?csr=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

responder de la ejecución de las obras del Contrato Administrativo de "concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo y edificio destinado a actividades económicas en superficie en Plaza Mayor", quedando condicionada dicha devolución a la constitución de garantía por importe de 33.653,55 € en concepto de ejecución de las obras de cerramiento de la cámara bufa del aparcamiento subterráneo, tal y como se acredita en carta de pago n.º operación 320190001644 de fecha 11 de abril de 2019.

Vistos informes favorables emitidos por el Jefe de Servicio de Planeamiento y Urbanismo, D. ***** [G.S.A.B.], con fecha 13 de diciembre de 2021 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** [T.C.F.] de fecha 13 de diciembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 65 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), la concejala no adscrita Dª Susana Candón Canales y la concejala no adscrita Dª Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciocho votos a favor y siete abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

1º. Proceder a la devolución de la fianza constituida por "SOLARMAC, S.L." en garantía de la ejecución de las obras de cerramiento de la cámara bufa del aparcamiento subterráneo realizadas en la concesión de obra para la construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo y edificio destinado a actividades económicas en superficie, al haber sido acreditada su ejecución y haber transcurrido el plazo de garantía de la ejecución de las mismas, sin que de las mismas resulten responsabilidades, según carta de pago con número de operación 320190001644 de fecha 11 de abril de 2019.

2º. Dar traslado de la presente Resolución a la empresa interesada, a la Tesorería e Intervención Municipales, a los efectos oportunos.

5.1.2.- Expediente relativo a la petición formulada por "Alameda del Río, S.C." de resolver el contrato que ha de regir la instalación y explotación de bar modular en Alameda del Río por mutuo acuerdo. Expte. 03/2004B.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, por la Presidencia se propone acumular el debate del presente punto con el punto siguiente del Orden del Día, dado el similar contenido de los mismos, no produciéndose oposición alguna por parte de los miembros presentes.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito presentado con fecha 20 de septiembre de 2021 por D. ***** [J.M.R.C.] en representación de la mercantil ALAMEDA DEL RIO S.C., mediante el que solicita la resolución por mutuo acuerdo del contrato que ha de regir la instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río así como la devolución de la garantía definitiva relativa a dicha concesión.

Respecto a dicha solicitud, se conoce informe jurídico emitido con fecha 03 de diciembre de 2021 por la Técnica de Administración General, Dña. ***** ** *****,[V.M.L.G] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. ***** ***** [M.O.B] con el siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 5 de diciembre de 2003, se emite Resolución por la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación provincial de Cádiz, autorizando al Excmo. Ayto de Chiclana de la Frontera el uso favorable de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público-Marítimo terrestre (Deslinde DL-107-CA), para la instalación y explotación de bar modular de 122,92 m² construidos, con cubierta tipo mecánica, con estructura de acero conformado con forjas de chapa grecada.

*Con fecha 8 de noviembre de 2004 se suscribió con D. ***** ** ** [M.P.B.M.-O.] y D. ***** [I.M.M.], administradores de la Alameda del*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Río S.C., el oportuno contrato que ha de regir la instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río, con una duración de 20 años, a contar desde la fecha de formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga, que había sido adjudicado conforme acuerdo de la Excm. Corporación Pleno de 29 de septiembre de 2004.

*Consta en el expediente administrativo comunicación del Departamento de Intervención, de fecha 14 de octubre de 2016, informando que la póliza presentada figura a nombre de D^a. **** * [G.B.C.] y no a nombre del adjudicatario, esto es, Alameda del Río, S.C.*

Al efecto de ratificar lo descrito en dicho comunicado, con fecha 01 de marzo de 2017, el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Joaquín Guerrero Bey, solicita al Inspector de Renta información referente a la titularidad de la persona que en la actualidad está llevando a cabo la explotación del bar Alameda del Río cuya adjudicataria original fue "Alameda del Río S.C."

*Con fecha 02 de marzo de 2017, el inspector de Rentas, D. ***** [A.R.G.], emitió informe haciendo constar que una vez realizada la inspección pertinente, resulta que la explotación del establecimiento la está llevando a cabo Doña ***** [G.B.C.], quien se encontraba en el establecimiento y manifiesta haber suscrito un contrato con sus titulares en octubre de 2015 para llevar a cabo la explotación del bar modular, a cambio de los beneficios que genere el mismo.*

*Consta informe de la policía local de fecha 11 de octubre de 2017 en el que se afirma "que una vez realizada inspección en el Bar Alameda del Río, fue identificada la responsable de dicho establecimiento resultando esta ser ***** [G.B.C.] la cual manifestó que se encuentra de alta como autónoma y que figura al frente del mismo desde hace aproximadamente dos años".*

*En consecuencia, se requiere a la Sra. ***** [B.C.] para que aporte la documentación justificativa del referido contrato privado, mediante escrito notificado a la misma en fecha 27 de octubre de 2017. Nunca se ha recibido en esta Administración la documentación requerida a la misma.*

*Consta asimismo informes de fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2018 emitidos por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, D. ***** [J.C.C.N], en los que se manifiesta que personados en el Bar Modular sito en la Alameda del Río miembros de la Policía local en distintos días y horario, el citador bar siempre se ha encontrado cerrado.*

Con fecha 06 de noviembre de 2020 presenta escrito Alameda del Río S.C.,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

solicitando tanto la iniciación del procedimiento para resolución del presente contrato por mutuo acuerdo así como la devolución de la fianza de garantía depositada el 2 de noviembre de 2004.

A efectos de comprobar que Alameda del Río S.C está al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento se solicita informe de inexistencia de deuda local al Servicio de Recaudación, constando en el expediente informe del jefe de Unidad Técnica de Recaudación de Chiclana de la Frontera, de fecha 14 de marzo de 2021, informando que “ la sociedad Alameda del Río, S.C con CIF G11789658 tiene deuda pendiente de pago en vía ejecutiva.

Se insta a la empresa al pago de las deudas pertinentes a fin de poder seguir con el estudio y análisis de su petición. En respuesta a dicha petición, con fecha 20 de septiembre de 2021, Alameda del Río S.C adjunta la documentación acreditativa del pago de la deuda que tenía pendiente en vía ejecutiva, y solicita de nuevo la resolución del contrato que ha de regir la instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río, así como la devolución de la garantía definitiva.

Una vez realizado el análisis y estudio del expediente, este Departamento de Contratación, con fecha 07 de octubre de 2021, requiere al Departamento de Policía informe sobre la actividad que se desarrolla en dicho negocio o la ausencia de la misma, en periodo suficiente al objeto de fundamentar la decisión que en derecho proceda.

Con fecha 2 de noviembre de 2021, emite informe el Intendente Mayor Jefe, con el siguiente tenor literal: “se informa que realizada visita de inspección con fecha 02/11/21 se comprueba que el local se encuentra sin actividad comercial en la actualidad. Realizada llamada a la Asociación de Hosteleros de Chiclana, su Presidente, Sr. Canu, nos confirma que no tiene actividad continuada desde antes de la pandemia, si bien habían observado que otras personas, distintas de las anteriores, lo han tenido abierto en periodos muy cortos de tiempo (1 semana).”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la licitación, aprobado por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 26 de mayo de 2004.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la cual establece que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.
- Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).

- *Pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la licitación, aprobado por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno de fecha 26 de mayo de 2004.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Sobre la petición formulada por Alameda del Río S.C. relativa a la resolución por mutuo acuerdo del contrato.

El adjudicatario insta en su solicitud, de fecha 20 de septiembre de 2021, a la resolución del referido contrato por mutuo acuerdo, sin justificación de su petición, solicitando a su vez la devolución de la fianza depositada.

*El artículo 112 del TRLCAP relativo a la aplicación de las causas de resolución dispone en su apartado cuarto que “La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando **no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista**, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.*

En vista de lo mencionado y a los efectos de esclarecer si puede resolverse el contrato por mutuo acuerdo, procede analizar si existe otra causa de resolución de contrato que sea imputable al contratista.

En este sentido, el artículo 111 del TRLCAP especifica cuáles son las causas de resolución del contrato, enumerando las siguientes:

- “a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.*
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*
- d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.*
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, párrafo d).*
- f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.*
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.***
- h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.*
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

La cláusula 3ª del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que rige la presente licitación establece las obligaciones básicas del adjudicatario, disponiendo en su apartado d) **Ejercer por si la concesión y no cederla a terceros sin la autorización del Ayuntamiento y en los términos previstos en la Ley.**

La cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que rige la presente licitación concerniente a la explotación de los servicios establece como obligación del contratista que **“el horario de apertura al público del establecimiento será como mínimo de 10,00 a 22,00 horas, ello sin perjuicio del régimen general de horarios que establece la normativa aplicable a este tipo de establecimientos. Obligatoria y permanecerá abierto en ese mismo horario los sábados, domingos y festivos”**

Tal como resulta del relato de antecedentes, existen informes de la policía de fechas 12 de julio de 2018, 20 de agosto de 2018 y 2 de noviembre de 2021, que certifican el incumplimiento de la obligación de horario mínimo de apertura del establecimiento antes descrita, continuando el bar cerrado a fecha de hoy, habiendo incumplido el adjudicatario por tanto una de las obligaciones contractuales esenciales.

Por su parte, y en lo que respecta a la obligación esencial del adjudicatario de no ceder el contrato sin la autorización previa del Ayuntamiento, figura en el expediente el informe del inspector de Rentas, de fecha 02 de marzo de 2017, que confirma que en el año 2017 se cedió el referido contrato sin previa autorización del Ayuntamiento y por lo tanto se incumplió el apartado d) de la cláusula 3ª del Pliego de Condiciones.

Como se ha mencionado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 TRLCAP uno de los requisitos imprescindibles para que proceda la resolución por mutuo acuerdo es que **no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista.**

No obstante lo anterior y en virtud de cuanto ha quedado expuesto, en el supuesto que nos atañe sí existe otra causa de resolución imputable al contratista concretamente la especificada en el apartado g) del artículo 111 TRLCAP **“El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.”** al haberse incumplido la cláusula 3ª y 5ª del pliego, procediendo por tanto desestimar la resolución por mutuo acuerdo del contrato solicitada por Alameda del Río S.C.

Segundo.- Sobre la devolución de la garantía definitiva.

El artículo 47 del TRLCAP establece en su apartado primero que **“Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.**

Esto es, para que se pueda producir la devolución de la garantía definitiva se establece como requisitos que se haya aprobado la liquidación del contrato y que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, hechos que no se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

han efectuado a día de hoy, por lo que procede desestimar la devolución de la garantía definitiva.

Tercero.- Notificación de la resolución que se adopte al interesado.

El apartado 1 del artículo 40 de la LPACAP dispone que "el órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos **los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos**, en los términos previstos en los artículos siguientes".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.a) de la LPACAP, "Alameda del Río, S.C" ostenta la condición de interesado en el presente procedimiento, por lo que procede cursar la notificación al mismo de la resolución que adopte el órgano competente.

Cuarto.-Órgano competente.

La competencia para la resolución de este expediente se atribuye al órgano de contratación, residenciada en este expediente en el Pleno de Corporación conforme resulta de lo establecido en el artículo 22 n) de la versión vigente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el momento de adjudicación del contrato.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de todo lo que ha quedado expuesto, se estima procedente adoptar por el órgano de contratación, los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la petición formulada por Alameda del Río S.C de resolver el contrato que ha de regir la instalación y explotación de bar modular en Alameda del Río por mutuo acuerdo toda vez que existe otra causa de resolución imputable al contratista consistente en el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, 111 g) del TRLCAP, así como desestimar la devolución de la garantía definitiva depositada para la referida licitación al no darse el supuesto previsto en el artículo 47 del TRLCAP para la devolución de la misma.

2º.- Notificar la resolución que se dicte al adjudicatario Alameda del Río S.C con CIF G11789658, en su condición de interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP.

3º.-Darse traslado de la resolución que se dicte a la Delegada de Fomento, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.

Es todo cuanto ha de informarse, salvo mejor criterio en Derecho fundamentado.

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

PATRIMONIO,

***** [V.M.L.-G.]

D. ***** [M.O.B.], *Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

INFORMO: Que visto en su totalidad el expediente relativo a la desestimación de la petición relativa a la resolución del contrato “ para la instalación y explotación del bar Modular en Alameda del Río”, y vistos los antecedentes, documentación e informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido conforme a la normativa que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

Lo que hace constar a los efectos establecidos por el apartado 8º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP , y 3.3b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

*En Chiclana de la Frontera, en el día de la firma electrónica
EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía
número 4.978 de 1 de septiembre de 2021)
Fdo. ***** [M.O.B.]”*

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Desestimar la petición formulada por Alameda del Río S.C de resolver el contrato que ha de regir la instalación y explotación de bar modular en Alameda del Río por mutuo acuerdo toda vez que existe otra causa de resolución imputable al contratista consistente en el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, 111 g) del TRLCAP, así como desestimar la devolución de la garantía definitiva depositada para la referida licitación al no darse el supuesto previsto en el artículo 47 del TRLCAP para la devolución de la misma.

2º. Notificar la resolución que se dicte al adjudicatario Alameda del Río S.C con CIF G11789658, en su condición de interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP.

3º. Dar traslado de la resolución que se dicte a la Delegación de Fomento, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.

5.1.3.- Expediente relativo a la incoación de expediente de resolución del contrato para la instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río. Expte. 03/2004B.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al escrito presentado con fecha 20 de septiembre de 2021 por D. ***** [J.M.R.C.] en representación de la mercantil ALAMEDA DEL RIO S.C., mediante el que solicita la resolución por mutuo acuerdo del contrato que ha de regir la instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río así como la devolución de la garantía definitiva relativa a dicha concesión. Asimismo, se da cuenta del informe jurídico emitido con fecha 03 de diciembre de 2021 por la Técnica de Administración General, Dña. ***** [V.M.L.G] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. ***** [M.O.B] que propone al órgano de contratación la desestimación de la resolución por mutuo acuerdo habida cuenta de que existe una causa de resolución del contrato imputable al contratista, particularmente la prevista en el artículo 111 g) del TRLCAP "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales" al haber incumplido el adjudicatario las cláusulas 2ª y 5ª del Pliego de Condiciones Particulares Económico-Administrativas que rige la referida licitación.

A tales efectos, se conoce informe jurídico emitido con fecha 03 de diciembre de 2021 por la Técnica de Administración General, Dña. ***** ,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

[V.M.L.G] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. *****
*****, [M.O.B] con el siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2003, se emite Resolución por la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación provincial de Cádiz, autorizando al Excmo. Ayto de Chiclana de la Frontera el uso favorable de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público- Marítimo terrestre (Deslinde DL-107-CA), para la instalación y explotación de bar modular de 122,92 m² construidos, con cubierta tipo mecánica, con estructura de acero conformado con forjas de chapa grecada.

Segundo.- Con fecha 8 de noviembre de 2004 se suscribió con D. *****
***** [M.P.B.M.] y D. ***** [I.M.M.], administradores de la Alameda del Río S.C., el oportuno contrato que ha de regir la autorización para instalación y explotación de Bar Modular en Alameda del Río, con una duración de 20 años, a contar desde la fecha de formalización del contrato administrativo, sin posibilidad de prórroga, que había sido adjudicado conforme acuerdo de la Excmo. Corporación Pleno de fecha 29 de septiembre de 2004.

Tercero.- Consta en el expediente administrativo comunicación del Departamento de Intervención, de fecha 14 de octubre de 2016, informando que la póliza presentada figura a nombre de D^a. **** [G.B.C.] y no a nombre del adjudicatario, esto es, "Alameda del Río, S.C".

Cuarto.- Al efecto de ratificar lo descrito en dicho comunicado, con fecha 01 de marzo de 2017, el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, D. Joaquín Guerrero Bey, solicita al Inspector de Renta información referente a la titularidad de la persona que en la actualidad está llevando a cabo la explotación del bar Alameda del Río cuya adjudicataria original fue "Alameda del Río S.C".

Quinto.- Con fecha 02 de marzo de 2017, el inspector de Rentas, D. *****
***** [A.R.G.], emitió informe haciendo constar que una vez realizada la inspección pertinente, resulta que la explotación del establecimiento la está llevando a cabo Doña ****
***** [G.B.C.], quien se encontraba en el establecimiento y manifiesta haber suscrito un contrato con sus titulares en octubre de 2015 para llevar a cabo la explotación del bar modular, a cambio de los beneficios que genere el mismo.

Sexto.- Consta en el expediente informe de la policía local de fecha 11 de octubre de 2017 en el que se afirma "que una vez realizada inspección en el Bar Alameda del Río, fue identificada la responsable de dicho establecimiento resultando esta ser **** [G.B.C.] la cual manifestó que se encuentra de alta como autónoma y que figura al frente del mismo desde hace aproximadamente dos años".

En consecuencia, se requiere a la Sra. ***** [B.C.] para que aporte la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

documentación justificativa del referido contrato privado, mediante escrito notificado a la misma en fecha 27 de octubre de 2017. Nunca se ha recibido en esta Administración la documentación requerida a la misma.

Séptimo.- Consta asimismo informes de fechas 12 de julio de 2018 y 20 de agosto de 2018 emitidos por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local, D. **** * * * * * * * * * * [J.C.C.N.], en los que se manifiesta que personados en el Bar Modular sito en la Alameda del Río miembros de la Policía local en distintos días y horario, el citador bar siempre se ha encontrado cerrado.

Octavo.- Con fecha 06 de noviembre de 2020 y 20 de septiembre de 2021 presentan escritos Alameda del Río S.C., solicitando tanto la iniciación del procedimiento para resolución del presente contrato por mutuo acuerdo así como la devolución de la fianza de garantía depositada el 2 de noviembre de 2004.

Noveno.- Una vez realizado el análisis y estudio del expediente, este Departamento de Contratación, con fecha 07 de octubre de 2021, requiere al Departamento de Policía informe sobre la actividad que se desarrolla en dicho negocio o la ausencia de la misma, en periodo suficiente al objeto de fundamentar la decisión que en derecho proceda.

Décimo.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, emite informe el Intendente Mayor Jefe, con el siguiente tenor literal: "se informa que realizada visita de inspección con fecha 02/11/21 se comprueba que el local se encuentra sin actividad comercial en la actualidad. Realizada llamada a la Asociación de Hosteleros de Chiclana, su Presidente, Sr. Canu, nos confirma que no tiene actividad continuada desde antes de la pandemia, si bien habían observado que otras personas, distintas de las anteriores, lo han tenido abierto en periodos muy cortos de tiempo (1 semana)."

Undécimo.- Con fecha 03 de diciembre de 2021, el Servicio de Contratación y Patrimonio emite informe proponiendo al órgano de contratación la desestimación de la resolución por mutuo acuerdo solicitada por la adjudicataria toda vez que el contratista ha incumplido las cláusulas 2ªd) y 5ª) del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la licitación, existiendo por tanto otra causa de resolución imputable al contratista, concretamente la prevista en artículo 111g) el TRLCAP, "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 5 de abril de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Cádiz, de autorización de uso en la zona de servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-terrestre, para la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

instalación y explotación de Bar modular de 122,92 m² construidos, con cubierta tipo mecánica, con estructura de acero conformado con forjados de chapa grecada, y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso la autorización para la explotación de la citada instalación.

El contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario de la citada autorización es contrato para la instalación y explotación de establecimiento, que puede calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedaría excluido de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan del artículo 78.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

Dicha autorización está directamente vinculada al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por el adjudicatario de la explotación de la misma.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, establece en su cláusula 1ª que la presente norma tiene por objeto regular la explotación de un bar modular a instalar por cuenta del adjudicatario en la Alameda del Río. De acuerdo con ello, todo licitador al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecida en dicho pliego y a ajustarse estrictamente al cumplimiento de sus términos.

SEGUNDA.- El Pliego de Prescripciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación en su cláusula 2ª enumera **las obligaciones básicas del adjudicatario** entre las que se encuentra en su apartado d) "ejercer por sí la concesión y no cederla a terceros sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento y e los términos previstos en la Ley".

Por su parte, la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas relativa a la explotación de los servicio establece que " el horario de apertura al público del establecimiento **será como mínimo de 10,00 a 22,00 horas**, ello sin perjuicio del régimen general de horarios que establece la normativa aplicable a este tipo de establecimientos. **Obligatoriamente permanecerá abierto en ese mismo horario los sábados, domingos y festivos**".

Del relato de antecedentes, se desprende que Alameda del Río S.C ha incumplido el apartado d) de la cláusula 2ª y la cláusula 5ª del referido pliego toda vez que cedió el contrato sin pedir previa autorización al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana así como incumplió el horario de apertura al público en reiteradas ocasiones, permaneciendo el bar cerrado a fecha de hoy.

TERCERA.- A mayor abundamiento, el referido Pliego en su cláusula 16ª apartado k) tipifica

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

como falta muy grave el "Incumplimiento de las normas vigentes sobre apertura y cierre de establecimientos públicos, así como el incumplimiento del horario mínimo de apertura al público fijado en el Pliego".

Asimismo el apartado h) califica como falta muy grave "el traspaso, subarriendo o cualquier acto de dominio de la explotación del establecimiento objeto de adjudicación, sin la previa autorización municipal".

En virtud de lo expuesto se considera irrefutable que el cierre de las instalaciones de forma continuada y la cesión del contrato por la empresa sin previa autorización al Ayuntamiento, constituyen dos incumplimientos muy graves de las obligaciones esenciales del contrato, de conformidad con los citados apartados k) y h) de la cláusula 16ª del Pliego.

CUARTA.-La referida cláusula 16ª del Pliego dispone que las faltas muy graves "producirán la resolución del contrato y la reversión de las instalaciones, cualquiera que fuere el momento en que esta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida.

Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una sanción económica que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación.

De conformidad con la cláusula 2 del referido contrato para la instalación y explotación del bar Modular en Alameda del Rio el canon anual asciende a la cantidad de 100 euros revisables anualmente, conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el INE o el organismo que lo sustituya.

En el supuesto que nos ocupa, la concurrencia de dos incumplimientos muy graves y la irrisoria cuantía que resulta de la aplicación de una sanción pecuniaria (25 euros como máximo) justifican se proponga **la resolución del contrato, la reversión de las instalaciones y la incautación de la garantía definitiva.**

Además, procede la resolución del contrato ya que en el supuesto que nos ocupa se da una de las causas de resolución prevista en el artículo 111 del TRLCAP, concretamente la prevista en la letra g) "El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

QUINTA.-En lo que respecta a los efectos de la resolución del contrato vienen regulados en el artículo 113 DEL TRLCAP disponiendo lo siguiente:

"4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida”.

En este caso estamos ante una resolución motivada por un incumplimiento culpable del contratista, por lo que procede la incautación de la garantía de conformidad con la legislación invocada y conforme a la cláusula 16ª del pliego que rige la presente licitación .

En este supuesto en particular, la garantía responde a la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON SEIS (7.301,06.-euros), la cual fue satisfecha mediante transferencia, importe que se puede estimar suficiente para poder cubrir el gasto de revertir las instalaciones.

Asimismo y en vista de que se el adjudicatario ha cometido dos faltas muy graves, se estima procedente la reversión de las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la referida cláusula 16ª del pliego de condiciones económico-administrativas que rige la presente licitación.

SEXTA.- Es preciso puntualizar que la resolución de los contratos administrativos constituye una de las prerrogativas de la Administración a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCAP conforme al cual “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En cuanto a las normas reguladoras del procedimiento de resolución vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 109 exige el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Dado que en el presente supuesto la resolución se produce de oficio, procede cumplimentar el trámite de audiencia al mismo. Por su parte, y en tanto la fianza fue depositada en metálico no existe la obligación de dar audiencia al avalista ni asegurador a los efectos descritos.

SÉPTIMA.-Órgano competente. La competencia para la resolución de este expediente se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacion/Doc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

atribuye al órgano de contratación, radicada en este expediente en el Pleno de Corporación, conforme resulta de lo establecido en el artículo 22 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vigente en el momento de adjudicación del contrato.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de todo lo que ha quedado expuesto, se estima procedente:

1º. *Incoar expediente para la resolución del contrato que ha de regir la instalación y explotación de de bar modular en Alameda del Río, a Alameda del Río S.C. en su condición de adjudicatario por incumplimiento imputable al mismo, artículo 111 g) TRLCAP, toda vez que ha incumplido las obligaciones básicas del contrato prevista en la cláusula 2ª d) al haber cedido el contrato sin obtener previa autorización por parte de este Ayuntamiento así como por incumplimiento del horario de apertura al público previsto en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que rige la presente licitación, con la consiguiente repercusión de que se proponga la incautación de la garantía definitiva, cuyo importe asciende a 7.301,06€ así como la reversión de las instalaciones.*

2º.- *Dar audiencia a la Alameda del Río, S.C., por plazo de diez días naturales, al proponerse la incautación de la garantía definitiva así como la reversión de las instalaciones.*

3º.- *Darse traslado de la resolución que se dicte a la Delegada de Fomento, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.*

Es todo cuanto ha de informarse, salvo mejor criterio en Derecho fundamentado.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,

***** [V.M.L.G.].

D. ***** [M.O.B.], *Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

INFORMO: Que visto en su totalidad el expediente relativo a la resolución del contrato “para la instalación y explotación del bar Modular en Alameda del Río”, y vistos los antecedentes, documentación e informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido conforme a la normativa que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

su aprobación.

Lo que hace constar a los efectos establecidos por el apartado 8º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP , y 3.3b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

*En Chiclana de la Frontera, en el día de la firma electrónica
EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía
número 4.978 de 1 de septiembre de 2021)
Fdo. ***** [M.O.B.]”*

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Se entienden por reproducidas las intervenciones del punto anterior, que se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecinueve votos a favor y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Incoar expediente para la resolución del contrato que ha de regir la instalación y explotación de de bar modular en Alameda del Rio, a Alameda del Río S.C. en su condición de adjudicatario por incumplimiento imputable al mismo, artículo 111 g) TRLCAP, toda vez que ha incumplido las obligaciones básicas del contrato prevista en la cláusula 2ª d) al haber cedido el contrato sin obtener previa autorización por parte de este Ayuntamiento así como por incumplimiento del horario de apertura al público previsto en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas que rige la presente licitación, con la consiguiente repercusión de que se proponga la incautación de la garantía definitiva, cuyo importe

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

asciende a 7.301,06 € así como la reversión de las instalaciones.

2º.- Dar audiencia a la Alameda del Río, S.C., por plazo de diez días naturales, al proponerse la incautación de la garantía definitiva así como la reversión de las instalaciones.

3º.-Dar traslado de la resolución que se dicte a la Delegación de Fomento, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal a los efectos que procedan.

5.1.4.- Expediente relativo al I Reconocimiento extrajudicial de Créditos 2021.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la relación de gastos realizados en pasados ejercicios que por no haberse tramitado debidamente, no quedaron debidamente contabilizadas las correspondientes obligaciones en el presupuesto de cada año, encontrándose actualmente registradas como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Analizada la documentación aportada, visto el informe favorable emitido por el Interventor y al amparo de lo determinado en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

VOTACIÓN: No produciéndose intervenciones ni debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciocho votos a favor y siete abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

1º. Aprobar el I Reconocimiento extrajudicial de Créditos de facturas y gastos correspondientes a suministros y servicios prestados en ejercicios anteriores por importe total de 216.508,35 euros, a favor de los terceros que a continuación se relacionan:

Registro factura	Número factura	Fecha factura	Importe	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre	Programa	Económica
2021.0002592	2013 27	22-01-2013	1.444,55	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2013	2316	489.03
2021.0002593	2014 27	20-01-2014	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2014	2316	489.03
2021.0002596	2015 027	29-01-2015	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2015	2316	489.03
2021.0002597	2016 27	25-01-2016	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2016	2316	489.03
2021.0002598	2017 35	06-02-2017	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2017	2316	489.03
2021.0002599	2018 34	19-01-2018	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2018	2316	489.03
2021.0002600	2019 34	18-01-2019	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2019	2316	489.03
20210002732	2020 30	31-01-2020	5.000,00	G14565329	FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)	CUOTA ASOCIATIVA 2020	2316	489.03
20210002709	OPA	08-03-2016	178.252,77	V11014065	CONSORCIO BAHÍA DE CÁDIZ	CUOTAS PENDIENTES CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS URBANOS, RESTO AÑO 2015	1621	467
20210002715	OPA	09-04-2010	1.811,03	A28076420	REPSOL BUTANO S.A.	SUMINISTRO DE PROPANO EN ABRIL 2010 PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS (FACTURA Nº 0031507732	340	221.02
			216.508,35	TOTAL				

2º. Reconocer las correspondientes obligaciones con cargo a las Rcs obrantes en el expediente.

6.- Proposiciones.

6.1.- Proposición conjunta de los Grupos Políticos Municipales del "Partido

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Popular", "Ciudadanos Chiclana", "Ganemos Chiclana" y la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales relativa a Declaración Institucional de apoyo a la ciudadanía de la Isla de La Palma por parte de la ciudad de Chiclana.

Se da cuenta de proposición conjunta presentada por los Grupos Políticos Municipales del "Partido Popular", "Ciudadanos Chiclana", "Ganemos Chiclana" y la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales relativa a Declaración Institucional de apoyo a la ciudadanía de la Isla de La Palma por parte de la ciudad de Chiclana, manifestando el resto de grupos municipales y concejales/as de la Corporación su adhesión a la misma en la presente sesión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se procede a ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia, queda ratificada la inclusión en el orden del día de la proposición por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, cuyo tenor literal se transcribe:

"PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PP, PSOE-A, IU, PODEMOS, CIUDADANOS, GANEMOS Y LAS CONCEJALAS NO ADSCRITAS D^a SUSANA CANDÓN CANALES Y D^a ESTHERE GÓMEZ RÍOS EN APOYO A LA CIUDADANÍA DE LA ISLA DE LA PALMA POR PARTE DE LA CIUDAD DE CHICLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA CIUDADANÍA DE LA ISLA DE LA PALMA
POR PARTE DE LA CIUDAD DE CHICLANA DE LA FRONTERA

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en nombre de la Ciudad manifiesta su solidaridad y hermandad con la población de la isla de La Palma y, por extensión, al resto de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad autónoma de las Islas Canarias.

Desde la erupción del volcán de Cumbre Vieja, el pasado 19 de septiembre de 2021, en la isla de La Palma, los ciudadanos de Chiclana hemos seguido con enorme preocupación el desarrollo de los acontecimientos que está generando este fenómeno, en especial en cuanto a su afectación a la vida de las personas y a la conservación de los bienes materiales y naturales.

La lava y las explosiones del volcán han obligado al desalojo de miles de residentes, algunos de ellos han perdido definitivamente su hogar y todo aquello por lo cual habían trabajado toda una vida. Son días muy tristes y provocan que la solidaridad entre los pueblos tenga que ponerse por delante y que también se tengan que maximizar todos los esfuerzos por auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas de La Palma.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Chiclana quiere expresar el máximo apoyo a todas las personas afectadas y confía en que el trabajo conjunto entre las administraciones municipales, insular, autonómica y estatal dé los frutos deseados para canalizar la tragedia de la mejor manera y que los ciudadanos de La Palma reciban toda la ayuda necesaria para recuperar la normalidad lo antes posible.

El Ayuntamiento de Chiclana manifiesta su agradecimiento y reconocimiento a todas las personas de las diferentes Administraciones e Instituciones Públicas (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, policías locales, bomberos, protección civil, personal de emergencias, etc.), del sector privado, de la comunidad científica, del Voluntariado, y a todos los ciudadanos y ciudadanas que de forma gratuita y generosa trabajan para socorrer a los afectados.

Esta declaración se comunicará al Parlamento de Canarias, al Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de La Palma.

Chiclana de la Frontera, a 17 de diciembre de 2021."

INTERVENCIONES: La intervención del Sr. Alcalde dando lectura a la Declaración Institucional se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Alcalde y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csr=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. El Ayuntamiento de Chiclana quiere expresar el máximo apoyo a todas las personas afectadas y confía en que el trabajo conjunto entre las administraciones municipales, insular, autonómica y estatal dé los frutos deseados para canalizar la tragedia de la mejor manera y que los ciudadanos de La Palma reciban toda la ayuda necesaria para recuperar la normalidad lo antes posible.

2º. El Ayuntamiento de Chiclana manifiesta su agradecimiento y reconocimiento a todas las personas de las diferentes Administraciones e Instituciones Públicas (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, policías locales, bomberos, protección civil, personal de emergencias, etc.), del sector privado, de la comunidad científica, del Voluntariado, y a todos los ciudadanos y ciudadanas que de forma gratuita y generosa trabajan para socorrer a los afectados.

3º. Esta declaración se comunicará al Parlamento de Canarias, al Gobierno de Canarias y al Cabildo Insular de La Palma.

7.- Mociones de urgencia.

No hubo.

II.- Control de los Órganos de Gobierno de la Corporación.

8.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero Permanente de Transferencias de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

Financiero Permanente de Transferencias de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de Transferencias de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al ejercicio 2019 formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**TRANSFERENCIAS A LA FUNDACION FERNANDO QUIÑONES
Ejercicio 2019**

INDICE

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

- I.1 INTRODUCCIÓN**
- I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE**
- I.3 CONSIDERACIONES GENERALES**
- I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE:**
 - I.4.1. OBJETIVO Y ALCANCE**
 - a) Objetivo**
 - b) Alcance**

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

- II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS**
- II.2 PRUEBAS REALIZADAS**
- II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL**
- II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS**
- II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO**
- II.6 CONCLUSIONES**
- II. 7 RECOMENDACIONES**
 - II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA FUNDACION FERNANDO QUIÑONES DEL EJERCICIO 2019

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las actuaciones de control financiero permanente en el Plan Anual de control financiero para el año 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

- ✓ *Fue remitido a la Fundacion a traves de la Secretaria, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*
- ✓ *Se han recibido alegaciones por parte del órgano gestor el día 26 de noviembre de 2021 antes de ser emitido el informe definitivo de control financiero permanente.*

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

- ✓ *Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión a la Fundacion Fernando Quiñones y posteriormente al pleno de la Corporación para su conocimiento.*
- ✓ *Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.*

I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*
- *Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- *Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmá Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.*
- *Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del 2019.*
- *Estatutos de la Fundación Fernando Quiñones.*

1.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- *La Fundación Fernando Quiñones, es una Fundación creada en 1999. Se constituyó mediante escritura del 8 de octubre de 1999. Su domicilio social se encuentra en el edificio Casa Briones, Museo de la Ciudad, sito en la Plaza Mayor de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Segundo.- *La Fundación Fernando Quiñones es de carácter cultural y tiene como fines la conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, etc, relativo a la vida y obra del escritor Fernando Quiñones Chozas.*

Tercera.- *La fundación esta regida por un Patronato formado por cinco miembros permanentes: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, Universidad de Cádiz y EL Ayuntamiento de Chiclana y por los Patronos miembros de la Familia: Doña Nadia Consolani Grimaldi, Don Mauro Quiñones Consolani y Doña Mariela Quiñones Consolani. La presidencia es desempeñada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la frontera.*

El apartado 2 del art 15 de los Estatutos recoge que los patronos son responsables solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o estatutos por la realización sin diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Cuarto.- *La fundación se nutrirá de los recursos que aporten los patronos.El Ayuntamiento de Chiclana, así como el de Cádiz dotan anualmente en sus presupuesto el importe anual correspondiente como transferencias corrientes a la Fundación para la realización de actividades previstas en el plan de actuación y memoria de actividades aprobado por la junta de patronos. Sin embargo tanto, la diputación provincial como la junta de Andalucía realizan sus aportaciones en concepto de subvenciones subvenciones. Por otra parte la Universidad de Cádiz no ha realizado aportación alguna en el ejercicio 2018.*

Quinto.- *Consta presupuesto y memoria de actividades del 2018 presentados a la Junta de patronos*

Sexto.- *Informe de auditorias externas. No consta que haya existido auditoria publica ni privada de ejercicios anteriores.*

Séptimo.- *El control interno de la fundación se ha ejercido por la junta de patrono al aprobar cada año la memoria de actividades, sin que conste un control administrativo planificado.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Octavo.- Que por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real decreto 424/2017 de 28 de abril, desde el 2018, primer ejercicio que fue objeto de control financiero permanente de las transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a la Fundación Fernando Quiñones según el Real Decreto 424/2017 de 27 de abril. Ante la continuidad de la adscripción de la Fundación al ayuntamiento, se incluye en el plan anual de control financiero permanente las transferencia del ayuntamiento a la fundación.

Respecto de las mismas se ejercerá el control financiero permanente, que tendrá por objeto informar acerca del cumplimiento por parte de la Fundación de las actividades previstas en su memoria de actuación según los estatutos en su art 17 así como la **auditoria de legalidad y operativa en los aspectos previstos en el Plan anual de control financiero sin perjuicio que a partir del 2019 será objeto de auditoria financiera según el Real decreto 424/2017 de 28 de Abril, así como del cumplimiento del grado de eficacia y eficiencia en la consecucion de los objetivos previstos.**

I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE:

De acuerdo con el artículo 213 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local .

I.4.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) OBJETIVO:

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Su finalidad es proporcionar una valoración, total o parcial, de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, programa o actividad fiscalizada en cuanto a su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de las transferencias de fondos públicos del Ayuntamiento de Chiclana realizadas a la Fundación Fernando Quiñones.

b) ALCANCE:

1.- Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

2.- Material: Transferencias de fondos públicos del Ayuntamiento de Chiclana realizadas a la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

fundación en el ejercicio 2019.

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoría pública.

El control financiero permanente se realiza conforme al RCI y resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

La información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de control previstas, se han obtenido de las distintas plataformas existentes en la red municipal y a las que tenemos acceso, así como la información remitida por el órgano gestor.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas están directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y fue remitido a la delegación para su conocimiento a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y que vienen recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicaron en el informe provisional a la Delegación de Cultura.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas sobre muestras aleatorias y se manifestó en el informe provisional.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se han recibido alegaciones el 21 de noviembre de 2021 sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional con fecha 29 de septiembre de 2021.

“No se ha podido realizar verificación de pruebas del control financiero de las transferencias del Ayuntamiento a la fundación por ausencia de documentación solicitada, y en base a la limitada información de la cual disponemos podemos informar que no se elaboro ni se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

aprobó por la junta de patrono la memoria de actividades del ejercicio 2019.”

Las transferencia efectuada en el ejercicio 2019 corresponde a la aportación de patrono del ejercicio 2018 tal y como se indica en las alegaciones al informe provisional de auditoría de cuentas, por lo que solo consta el justificante de la transferencia aportado. La Memoria de actividades fue aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019 (se adjunta el acta), si bien es cierto no contiene un desglose de los gastos por cada una de ellas.

Se admite la alegación de forma parcial , la Memoria de actividades fue aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019 tal como demuestra el acta aunque no incluye el desglose de los gastos por cada una de ellas y por tanto no se puede verificar.

2) No consta un procedimiento de control interno de la fundación.

La Fundación carece de estructura administrativa, siendo la única existente la del Secretario que suscribe el presente, el cual fue nombrado por la Junta de Patronos en sesión de la misma de fecha 8 de noviembre de 2019, en la que se dio cuenta del Informe definitivo de Control Financiero de la misma relativo al 2018 (se adjunta acta de la misma). Es por ello que no existe procedimiento de control, ni se va a implantar dado que la Fundación se encuentra en estos momentos inactiva y en fase de liquidación y disolución.

No se admite la alegación porque que carezca de estructura administrativa no quiere decir que carezca de control interno ya que son fondos públicos de los que se nutre.

3) Que los gastos realizados por la fundación se deben justificar con facturas con el visto bueno de secretario y presidente.

Los gastos correspondientes al ejercicio 2019 hasta que mantuvo su actividad se encuentran justificados en dicha forma.

Se admite la alegación.

Los apartados anteriores del Informe Provisional enumerados del 4 al 7, se encuentran dentro del ámbito de recomendaciones a la vista de las disposiciones estatutarias de la Fundación, y a este respecto se reitera lo dicho en las alegaciones a los informes de auditoría de cuentas y operativa . Esto es que dichas Recomendaciones, resultan difíciles cuando no imposibles de llevarlas a cabo, dado que la Fundación se encuentra en proceso de Disolución y por tanto inactiva, por lo que no es necesario ejercer sobre la misma control interno alguno, ni resulta posible por tanto el cumplimiento de los artículos 27 y 28 de los Estatutos de aquella.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

En cuanto al servicio externo de geroría existente se mantiene, a los solos efectos de poder continuar con la elaboración de los estados contables obligatorios, si bien desde esta Secretaría se plantea si no lo rescisión del mismo al menos la reducción de la prestación a los efectos de abaratar los costes, hasta tanto no se produzca la disolución efectiva de la fundación.

No se considera una alegación.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas.

- *Que cada año se elabore y apruebe el plan de actuación y se publique en la página web de la fundación o a través de la página web del ayuntamiento.*
- *Que cada año se apruebe la memoria de actividades con desglose de gastos por la junta de patrono.*

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

Se continúe con el tramite de la disolución como se informa por el Secretario de la Fundación.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

Se continúe con el tramite de la disolución como se informa por el Secretario de la Fundación.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procede conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Dicho informe definitivo se remitirá al órgano gestor y posteriormente al Pleno, además se incluirán las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA

Es todo por parte del que suscribe."

La Excmo Corporación Municipal Pleno queda enterada.

9.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativo de Fundación Fernando Quiñones del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de la Fundación Fernando Quiñones del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019, establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de la Fundación Fernando Quiñones del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019, formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA FUNDACION FERNANDO QUIÑONES EJERCICIO 2019

INDICE

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE
- I.3 CONSIDERACIONES GENERALES
- I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE.
 - I.4.1. OBJETIVO Y ALCANCE
 - a) Objetivo
 - b) Alcance

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

- II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS
- II.2 PRUEBAS REALIZADAS
- II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL
- II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS
- II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO
- II.6 CONCLUSIONES
- II. 7 RECOMENDACIONES
 - II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO
 - II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVO DE FUNDACION FERNANDO QUIÑONES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las actuaciones de control financiero en el Plan Anual de control financiero para el año 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

- ✓ *Fue remitido a la Fundación a través de la Secretaria, mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*
- ✓ *Se han recibido alegaciones por parte del órgano gestor el día 26 de noviembre de 2021 antes de ser emitido el informe definitivo de control financiero permanente.*

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

- ✓ *Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión a la Fundación Fernando Quiñones y al Órgano Gestor Delegación de Cultura y posteriormente al pleno de*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csr=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

la Corporación para su conocimiento.

✓ Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.

I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmá Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.
- Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del 2019.
- Estatutos de la Fundación Fernando Quiñones.
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, de 25 de octubre de 2019. (Resol. NIA-ES-SP 25-10-19)
- La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. (Resol. Independencia 20-09-17).
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, (Resol. Auditoría pública 30-07-15), entre otras, en su disposición quinta apartados 2.d), 2.e), 3.a), 4.a), 5.a), 5.g) y disposición decimoquinta apartado 3.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público (NASP), para las auditorías de cumplimiento y operativas, excepto las normas relativas al sujeto auditor, o aquellas otras normas de la misma o similar naturaleza, materia o contenido que las sustituya.
- La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2018, sobre la protección de la independencia en los trabajos de Auditoría Pública, Control Financiero Permanente, Control Financiero de Subvenciones y Control de Fondos Europeos (IONAPI).
- Resolución de 1 de junio de 2017 de la Intervención General de la Administración del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas (NT IRCIA).

- Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas en su reunión de 11 de abril de 2007 (NTIR) o la norma de la misma o similar naturaleza que la sustituya.
- Resolución de la intervención general de la administración del estado por la que se aprueba la norma técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de 30 de diciembre de 2020.

1.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- La Fundación Fernando Quiñones, es una Fundación creada en 1999. Se constituyó mediante escritura del 8 de octubre de 1999. Su domicilio social se encuentra en el edificio Casa Briones, Museo de la Ciudad, sito en la Plaza Mayor de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Segundo.- La Fundación Fernando Quiñones es de carácter cultural y tiene como fines la conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, etc, relativo a la vida y obra del escritor Fernando Quiñones Chozas.

Tercera.- La fundación esta regida por un Patronato formado por cinco miembros permanentes: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, Universidad de Cádiz y EL Ayuntamiento de Chiclana y por los Patronos miembros de la Familia: Doña ***** [N.C.G.], Don ***** [M.Q.C.] y Doña ***** [M.Q.G.]. La presidencia es desempeñada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la frontera.

El apartado 2 del art 15 de los Estatutos recoge que los patronos son responsables solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o estatutos por la realización sin diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Cuarto.- La fundación se nutrirá de los recursos que aporten los patronos.

El Ayuntamiento de Chiclana, así como el de Cádiz dotan anualmente en sus presupuesto el importe anual correspondiente como transferencias corrientes a la Fundación para la realización de actividades previstas en el plan de actuación y memoria de actividades aprobado por la junta de patronos. Sin embargo tanto, la diputación provincial como la junta de Andalucía realizan sus aportaciones en concepto de subvenciones subvenciones. Por otra parte la Universidad de Cádiz no ha realizado aportación alguna en el ejercicio 2018.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Quinto.- Consta presupuesto y memoria de actividades del 2018 presentados a la Junta de patronos

Sexto.- Informe de auditorias externas. No consta que haya existido auditoria publica ni privada de ejercicios anteriores.

Séptimo.- El control interno de la fundación se ha ejercido por la junta de patrono al aprobar cada año la memoria de actividades, sin que conste un control administrativo planificado.

Octavo.- Gestión de Recursos en los arts. 27 a 32 de los estatutos vigente.

El art 27 dispone que "Sin perjuicio de otras obligaciones, impuestas por la legislación vigente, se elaborara en el ultimo trimestre de cada ejercicio económico un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El art 28 añade que " al final de cada ejercicio se procederá a confeccionar en referencia al ejercicio económico anterior las cuentas anuales que comprenderán el balance, cuenta de resultados y la memoria ."

El art 29 dispone que " El patronato aprobara las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio."

Noveno. Control y fiscalización. Que según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto al control y fiscalización, se encuentra exenta de fiscalización previa, le corresponde conforme al Real decreto 424/2017 de 28 de abril, al Ayuntamiento de Chiclana por estar adscrita a ella, la auditoria publica y el control financiero permanente por áreas previstos en el Plan anual de control financiero.

El primer ejercicio que debe ser objeto de control financiero permanente y auditoria de cumplimiento y operativa de la Fundación Fernando Quiñones fue el de 2018 previsto, según lo previsto en el plan anual de control financiero.

Respecto de la misma se ejercerá el control financiero permanente, que tendrá por objeto informar acerca del cumplimiento por parte de la Fundación de las actividades previstas en su memoria de actuación según los estatutos en su art 17 así como la auditoria de cumplimiento o legalidad y operativa en los aspectos previstos en el Plan anual de control financiero sin perjuicio que a partir del 2019 sea objeto de auditoria financiera según el Real decreto 424/2017 de 28 de Abril, así como del cumplimiento del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

De acuerdo con el artículo 213 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local .

De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades del sector público local, se realizara conforme al Plan Anual de control financiero por el órgano interventor de la Entidad Local de la cual depende.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

LA AUDITORÍA OPERATIVA TIENE COMO OBJETO EL EXAMEN SISTEMÁTICO Y OBJETIVO DE LAS OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE UNA ORGANIZACIÓN, PROGRAMA O FUNCIÓN PÚBLICA, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR UNA VALORACIÓN INDEPENDIENTE DE SU RACIONALIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y SU ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA GESTIÓN, A FIN DE DETECTAR SUS POSIBLES DEFICIENCIAS Y PROPONER LAS RECOMENDACIONES OPORTUNAS EN ORDEN A LA CORRECCIÓN DE AQUELLAS.

1.4.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) OBJETIVO:

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Comprobar, de forma continuada que el funcionamiento de la delegación de Cultura en el aspecto económico financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, así como formular las recomendaciones oportunas para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de aspectos de cumplimiento y operativa prevista en el Plan anual de control financiero 2019 de la Fundación Fernando Quiñones:

- El personal administrativo existente en la Fundación y su acceso.
- El contrato de las firmas electrónicas para su prestación telepática en otra administración.
- Memoria de actividades.
- Los gastos de las actividades realizadas conforme a lo previsto en la memoria de actividades.
- Si el presupuesto aprobado por Fundación Fernando Quiñones para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y se han alcanzado.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

b) **ALCANCE:**

- 1.- *Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.*
- 2.- *Material: Fundación Fernando Quiñones.*

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoria pública.

El control financiero se realiza conforme al RCI y resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

La información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de control previstas, se han obtenido de las distintas plataformas existentes en la red municipal y a las que tenemos acceso, así como la información remitida por el órgano gestor.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas están directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y fue remitido a la Fundación a través de secretaria para su conocimiento a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y que vienen recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicaron en el informe provisional a la fundación.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias sobre la población objeto de estudio.

✓ *No consta la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2019 ni la aprobación por la Junta de patrono y por tanto no consta los objetivos a alcanzar en los presupuestos para el*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

ejercicio 2019 por la Fundación Fernando Quiñones.

- ✓ *Consta la memoria de actividades para el 2019 pero no consta cuando se elaboro y tampoco si se aprobó por la junta de patrono con la cuenta anual y presentación en el Protectorado.*
- ✓ *La memoria de actividades no desglosa los gastos de cada actividad realizado en el ejercicio 2019 y por tanto dificultad su control.*
- ✓ *Ausencia de estructura administrativa.*
- ✓ *Al no disponer de estructura administrativa ha sido muy difícil la recepción de la solicitud de información por parte de la Fundación ya que se tuvo que reiterar su petición.*
- ✓ *No hay constancia de control interno en la fundación Fernando Quiñones.*
- ✓ *No consta la memoria de actividades con desglose de los gastos durante el ejercicio 2019 y no se dio cuenta a la Junta de patrono tal como exige la clausula de los Estatutos.*
- ✓ *No se verifica el cumplimiento del art 27 y 28 de los Estatutos de la Fundación de Fernando Quiñones.*

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se han recibido alegaciones el 26 de noviembre de 2021 sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional.

El informe de alegaciones declara que “No consta la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2019 ni la aprobación por la Junta de patrono y por tanto no consta los objetivos a alcanzar en los presupuestos para el ejercicio 2019 por la Fundación Fernando Quiñones.

El presupuesto fue presentado a la sesión ya citada cuya acta se ha remitido de 26 de febrero de 2019, y aprobado en la misma.

Se admite la alegación presentada por la fundación.

2) Consta la memoria de actividades para el 2019 pero no consta cuando se elaboro y tampoco si se aprobó por la junta de patrono con la cuenta anual y presentación en el Protectorado.

La Memoria se encuentra aprobada por la Junta de Patronos de fecha 26 de febrero de 2019, (se adjunta la misma). Se desconoce si se presentó al protectorado.

Se admite de forma parcial.

3) “No se presenta a esta Intervención el balance de comprobación del ejercicio 2019”. Si que consta el mismo en la documentación obrante. Se adjunta no obstante.

Se admite la alegación presentada por la fundación.

4) “La memoria de actividades no desglosa los gastos de cada actividad realizado en el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

ejercicio 2019 y por tanto dificultad su control.”

En relación a las actividades , se encuentran descritas en la Memoria aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019 de la Junta de Patronos que ya se ha adjuntado, si bien no se determina el coste de cada una de ellas. Las facturas y justificantes de pago de las mismas se encuentran en poder de la secretaria, y se adjunta copia de las mismas.

Se admite la alegación presentada por la fundación de forma parcial.

5) “No consta la memoria de actividades con desglose de los gastos durante el ejercicio 2019 y no se dio cuenta a la Junta de patrono tal como exige la clausula de los Estatutos.”

Se reitera que la Memoria de actividades fue aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019, si bien es cierto no contiene un desglose de los gastos por cada una de ellas. Dichos gastos se corresponden y justifican con las facturas que se adjuntan.

Se admite la alegación presentada por la fundación.

6) “Ausencia de estructura administrativa. Al no disponer de estructura administrativa ha sido muy difícil la recepción de la solicitud de información por parte de la Fundación ya que se tuvo que reiterar su petición. No hay constancia de control interno en la fundación Fernando Quiñones.” Efectivamente la Fundación carece de estructura administrativa, siendo la única existente la del Secretario que suscribe el presente, el cual fue nombrado por la Junta de Patronos en sesión de la misma de fecha 8 de noviembre de 2019, en la que se dio cuenta del Informe definitivo de Control Financiero de la misma relativo al 2018 (se adjunta acta de la misma).

Como consecuencia de ello, se determinó que por parte del Secretario se estudiara e iniciara en su caso las actuaciones necesarias tendentes a la liquidación y disolución de la Fundación, dado que resultaron infructuosas otras medidas como la de su adscripción y ubicación en otra de las entidades titulares del patronazgo de la misma.

*Por tanto durante el ejercicio 2019 se ha limitado a liquidar las deudas pendientes, manteniendo la vinculación contractual con la Gestoría titularidad de D. **** *****
***** **** [J.C.M.O.] a los efectos de continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales en cuanto a la formulación de cuentas y otras.*

Respecto a la verificación del cumplimiento de los artículos 27 y 28 de los Estatutos, decir que dado la decisión de extinción de la Fundación no se ha dado cumplimiento al 27 al no elaborarse en el ultimo trimestre de 2019 el plan para 2020, durante el cual ha permanecido inactiva. En cuanto al 28 se ha dado cumplimiento al mismo respecto del ejercicio 2019, constando la cuenta anual que contiene el balance de situación, cuenta de resultados y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

memoria, si bien dicha cuenta se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Junta de Patronos.

Por último en cuanto a las Recomendaciones, decir que estas resultan difíciles cuando no imposibles de llevarlas a cabo, dado que la Fundación se encuentra en proceso de Disolución y por tanto inactiva, por lo que no es necesario ejercer sobre la misma control interno alguno, ni resulta posible por tanto el cumplimiento de los artículos 27 y 28 de los Estatutos de aquella. En cuanto al

servicio externo existente se mantiene, como se ha indicado en el punto anterior, a los solos efectos de poder continuar con la elaboración de los estados contables obligatorios, si bien desde esta Secretaría se plantea si no lo rescisión del mismo al menos la reducción de la prestación a los efectos de abaratar los costes de la prestación.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas.

Ya que informa que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5.

Ya que informa que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

Ya que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

Ya que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procede

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirusla.chicana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá a la fundación y posteriormente al Pleno, además se incluirán las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA”

Es todo por parte del que suscribe.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

10.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero de Auditoría de Cuentas de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al Ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cuentas de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cuentas de la Fundación Fernando Quiñones correspondiente al ejercicio 2019, formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO AUDITORIA DE CUENTAS DE LA FUNDACION FERNANDO QUIÑONES EJERCICIO 2019

INDICE

- Pág. 43 de 87 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

- I.1 INTRODUCCIÓN
- I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE
- I.3 CONSIDERACIONES GENERALES
- I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE:
 - I.4.1. OBJETIVO Y ALCANCE
 - a) Objetivo
 - b) Alcance

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

- II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS
- II.2 PRUEBAS REALIZADAS
- II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL
- II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS
- II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO
- II.6 CONCLUSIONES
- II. 7 RECOMENDACIONES
 - II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO
 - II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE AUDITORIA DE CUENTAS DE FUNDACION FERNANDO QUIÑONES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las actuaciones de control financiero en el Plan Anual de control financiero para el año 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

- ✓ *Fue remitido a la Fundación a través de la Secretaria, mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*
- ✓ *Se han recibido alegaciones por parte del órgano gestor el día 26 de noviembre de 2021 antes de ser emitido el informe definitivo de control financiero .*

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- ✓ *Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión a la Fundación Fernando Quiñones y posteriormente al pleno de la Corporación a través de Alcaldía para su conocimiento.*
- ✓ *Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.*

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*
- *Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmá Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.*
- *Bases de ejecución del Presupuesto Municipal del 2019.*
- *Estatutos de la Fundación Fernando Quiñones.*
- *La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, de 25 de octubre de 2019. (Resol. NIA-ES-SP 25-10-19)*
- *La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. (Resol. Independencia 20-09-17).*
- *Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, (Resol. Auditoría pública 30-07-15), entre otras, en su disposición quinta apartados 2.d), 2.e), 3.a), 4.a), 5.a), 5.g) y disposición decimoquinta apartado 3.*
- *La Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público (NASP), para las auditorías de cumplimiento y operativas, excepto las normas relativas al sujeto auditor, o aquellas otras normas de la misma o similar naturaleza, materia o contenido que las sustituya.*
- *La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2018, sobre la protección de la independencia en los trabajos de Auditoría Pública, Control Financiero Permanente, Control Financiero de Subvenciones y Control de Fondos Europeos (IONAPI).*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- *Resolución de 1 de junio de 2017 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas (NT IRCIA).*
- *Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas en su reunión de 11 de abril de 2007 (NTIR) o la norma de la misma o similar naturaleza que la sustituya.*
- *Resolución de la intervención general de la administración del estado por la que se aprueba la norma técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de 30 de diciembre de 2020.*

1.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- *La Fundación Fernando Quiñones, es una Fundación creada en 1999. Se constituyó mediante escritura del 8 de octubre de 1999. Su domicilio social se encuentra en el edificio Casa Briones, Museo de la Ciudad, sito en la Plaza Mayor de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

Segundo.- *La Fundación Fernando Quiñones es de carácter cultural y tiene como fines la conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, bibliográficos, artísticos, etc, relativo a la vida y obra del escritor Fernando Quiñones Chozas.*

Tercera.- *La fundación esta regida por un Patronato formado por cinco miembros permanentes: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, Universidad de Cádiz y EL Ayuntamiento de Chiclana y por los Patronos miembros de la Familia: Doña ***** [N.C.G.], Don ***** [M.Q.G.] y Doña ***** [M.Q.C.]. La presidencia es desempeñada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la frontera.*

El apartado 2 del art 15 de los Estatutos recoge que los patronos son responsables solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o estatutos por la realización sin diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

Cuarto.- *La fundación se nutrirá de los recursos que aporten los patronos. El Ayuntamiento de Chiclana, así como el de Cádiz dotan anualmente en sus presupuesto el importe anual correspondiente como transferencias corrientes a la Fundación para la realización de actividades previstas en el plan de actuación y memoria de actividades aprobado por la junta de patronos. Sin embargo tanto, la diputación provincial como la junta de Andalucía realizan sus aportaciones en concepto de subvenciones subvenciones. Por otra parte la Universidad de Cádiz no ha realizado aportación alguna en el ejercicio 2018.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Quinto.- Consta presupuesto y memoria de actividades del 2018 presentados a la Junta de patronos

Sexto.- Informe de auditorias externas. No consta que haya existido auditoria publica ni privada de ejercicios anteriores.

Séptimo.- El control interno de la fundación se ha ejercido por la junta de patrono al aprobar cada año la memoria de actividades, sin que conste un control administrativo planificado.

Octavo.- Gestión de Recursos en los arts. 27 a 32 de los estatutos vigente.

El art 27 dispone que "Sin perjuicio de otras obligaciones, impuestas por la legislación vigente, se elaborara en el ultimo trimestre de cada ejercicio económico un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El art 28 añade que " al final de cada ejercicio se procederá a confeccionar en referencia al ejercicio económico anterior las cuentas anuales que comprenderán el balance, cuenta de resultados y la memoria ."

El art 29 dispone que " El patronato aprobara las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio."

Noveno. Control y fiscalización. Que según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto al control y fiscalización, se encuentra exenta de fiscalización previa, le corresponde conforme al Real decreto 424/2017 de 28 de abril, al Ayuntamiento de Chiclana por estar adscrita a ella, la auditoria publica y el control financiero permanente por áreas previstos en el Plan anual de control financiero.

El primer ejercicio que debe ser objeto de control financiero cuentas de la Fundación Fernando Quiñones se ha producido este ejercicio sobre el 2019 previsto según lo previsto en el plan anual de control financiero.

Respecto de la misma se ejercerá el control financiero permanente, que tendrá por objeto informar acerca del cumplimiento por parte de la Fundación de las actividades previstas en su memoria de actuación según los estatutos en su art 17 así como la auditoria de cumplimiento o legalidad y operativa en los aspectos previstos en el Plan anual de control financiero sin perjuicio que a partir del 2019 sea objeto de auditoria financiera según el Real decreto 424/2017 de 28 de Abril, así como del cumplimiento del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

1.4. OBJETIVOS Y ALCANCE:

De acuerdo con el artículo 213 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y articulo 29

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local .

De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la auditoría de cuentas, en las entidades del sector público local, se realizara conforme al Plan Anual de control financiero por el órgano interventor de la Entidad Local de la cual depende.

I.4.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) OBJETIVO:

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de los aspectos previsto en el Plan anual de control financiero 2019 de la Fundación Fernando Quiñones:

Relación de las cuentas bancarias existentes, sus claveros y el procedimiento para su apertura.

El procedimiento de pago de las obligaciones y ademas si dichos pagos están justificados en documentos y se contabilizan correctamente del ejercicio 2019.

b) ALCANCE:

- 1.- Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.
- 2.- Material: Fundación Fernando Quiñones.

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoria pública.

El control financiero se realiza conforme al RCI y resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de control previstas, se han obtenido de las distintas plataformas existentes en la red municipal y a las que tenemos acceso, así como la información remitida por el órgano gestor.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas están directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y fue remitido a la Fundación a través de secretaria para su conocimiento a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y que vienen recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicaron en el informe provisional a la fundación.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias sobre la población objeto de estudio.

- ✓ *Los resultados obtenidos serán consecuencia directa de las pruebas realizadas:*
- ✓
- ✓ *Consta la memoria de actividades para el ejercicio 2019 pero no consta cuando se elaboro y tampoco si se aprobó o no por la junta de patrono con la cuenta anual y presentación en el Protectorado.*
- ✓ *Consta unas perdidas en el balance de 43.433, 42 euros atendiendo a los ingresos y gastos del ejercicio 2019. No obstante, en la memoria se hace constar en el numero 9 los ingresos obtenidos pero no coincide con los datos bancarios que consta los ingresos del Ayuntamiento del Excmo. Chiclana de la frontera por importe de 37.800,00 euros y el 26/12/2019 y el 13/02/2019 7.000,00 euros de de la Diputación provincial y ademas confunde en el apartado 9 y 10 los números de expedientes 7400002 y 7400005.*
- ✓ *Consta una perdida sustancial de 43.433, 42 euros del ejercicio por lo que afectara a la liquidez de la Fundación y al pago de proveedores.*
- ✓ *No se presenta a esta Intervención el balance de comprobación del ejercicio 2019.*
- ✓ *En el numero 10 denominado subvenciones incluye una serie de subvenciones y no*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



000671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=000671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

especifica si están afectadas a una serie de actividades concretas o no y si se incluye como ingresos y gastos extraordinario o no.

✓ En cuanto a los gastos de cada actividad no se prevé con carácter previo al ejercicio 2019 en la memoria de actividades y tampoco si están aprobados o no ni se remiten a esta intervención las facturas como justificantes de gastos de la actividad.

✓ El presupuesto 2019 no se presenta y tampoco esta aprobado por la Junta de Patrono ni tampoco la memoria.

✓ La memoria de actividades no desglosa los gastos de cada actividad realizado en el ejercicio 2019 ni se puede constar si se justifica o no con factura y por tanto dificultad enormemente su control y no se dio cuenta a la Junta de patrono tal como exige la clausula de los Estatutos.

✓ Ausencia de estructura administrativa. Al no disponer de estructura administrativa ha sido muy difícil la recepción de la solicitud de información por parte de la Fundación ya que se tuvo que reiterar su petición en varias ocasiones.

✓ No se dispone de información para conocer el periodo medio de pago a proveedores.

✓ No se puede verificar los expedientes al no disponer de ellos.

✓ No hay constancia de control interno en la fundación Fernando Quiñones.

✓ No se verifica el cumplimiento del art 27 y 28 de los Estatutos de la Fundación de Fernando Quiñones.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se han recibido alegaciones el 26 de noviembre de 2021 sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional.

La 1 alegación "Consta la memoria de actividades para el ejercicio 2019 pero no consta cuando se elaboro y tampoco si se aprobó o no por la junta de patrono con la cuenta anual y presentación en el Protectorado."

La Memoria se encuentra aprobada por la Junta de Patronos de fecha 26 de febrero de 2019, (se adjunta la misma). Se desconoce si se presentó al protectorado.

Se admite de forma parcial la alegación presentada por la Fundación.

2) "Consta unas perdidas en el balance de 43.433, 42 euros atendiendo a los ingresos y gastos del ejercicio 2019. No obstante, en la memoria se hace constar en el numero 9 los ingresos obtenidos pero no coincide con los datos bancarios que consta los ingresos del Ayuntamiento del Excmo. Chiclana de la frontera por importe de 37.800,00 euros y el 26/12/2019 y el 13/02/2019 7.000 euros de la Diputación Provincial."

Los ingresos de los importes señalados se encuentran incluidos en los datos bancarios y corresponden a subvenciones del Ayuntamiento y de la Diputación correspondientes a 2018, por lo que se reflejan en dicha cuenta en el activo del Balance en el apartado II "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", no figurando por tanto en las cuentas del grupo 57. En consecuencia en las cuentas de 2019 el saldo de las cuentas a cobrar es 0 y los ingresos figuran en las cuentas del grupo 57.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se admite la alegación presentada por la Fundación.

3) "No se presenta a esta Intervención el balance de comprobación del ejercicio 2019". Si que consta el mismo en la documentación obrante. Se adjunta no obstante.

Se admite la alegación presentada por la Fundación.

4) En el numero 10 denominado subvenciones incluye una serie de subvenciones y no especifica si están afectadas a una serie de actividades concretas o no y si se incluye como ingresos y gastos extraordinario o no. Dichas subvenciones, tanto la de Diputación como la de la Entidad Unicaja estaban afectadas a la actividad correspondiente a la Realización de un Obra Audiovisual sobre obra de Fernando Quiñones, por la mercantil CAOS FILMS. (Se adjunta documentación acreditativa).

Se admite la alegación presentada por la Fundación.

5) En cuanto a los gastos de cada actividad no se prevé con carácter previo al ejercicio 2019 en la memoria de actividades y tampoco si están aprobados o no ni se remiten a esta intervención las facturas como justificantes de gastos de la actividad. En relación a las actividades, se encuentran descritas en la Memoria aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019 de la Junta de Patronos que ya se ha adjuntado, si bien no se determina el coste de cada una de ellas. Las facturas y justificantes de pago de las mismas se encuentran en poder de la secretaría, y se adjunta copia de las mismas.

No se considera una alegación sino una afirmación a la deficiencias manifestadas en el informe provisional.

6) El presupuesto 2019 no se presenta y tampoco esta aprobado por la Junta de Patrono ni tampoco la memoria.

El presupuesto fue presentado a la sesión ya citada cuya acta se ha remitido de 26 de febrero de 2019, y aprobado en la misma.

Se admite la alegación presentada por la Fundación.

7) La memoria de actividades no desglosa los gastos de cada actividad realizado en el ejercicio 2019 ni se puede constar si se justifica o no con factura y por tanto dificultad enormemente su control y no se dio cuenta a la Junta de patrono tal como exige la clausula de los Estatutos. Se reitera que la Memoria de actividades fue aprobada en la sesión de 26 de febrero de 2019, si bien es cierto no contiene un desglose de los gastos por cada una de ellas. Dichos gastos se corresponden y justifican con las facturas que se adjuntan.

No se considera una alegación presentada por la Fundación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

8) Ausencia de estructura administrativa. Al no disponer de estructura administrativa ha sido muy difícil la recepción de la solicitud de información por parte de la Fundación ya que se tuvo que reiterar su petición en varias ocasiones.

Efectivamente la Fundación carece de estructura administrativa, siendo la única existente la del Secretario que suscribe el presente, el cual fue nombrado por la Junta de Patronos en sesión de la misma de fecha 8 de noviembre de 2019, en la que se dio cuenta del Informe definitivo de Control Financiero de la misma relativo al 2018 (se adjunta acta de la misma). Como consecuencia de ello, se determinó que por parte del Secretario se estudiara e iniciara en su caso las actuaciones necesarias tendentes a la liquidación y disolución de la Fundación, dado que resultaron infructuosas otras medidas como la de su adscripción y ubicación en otra de las entidades titulares del patronazgo de la misma. Por tanto durante el ejercicio 2019 se ha limitado a liquidar las deudas pendientes, manteniendo la vinculación contractual con la Gestoría titularidad de D. Juan Carlos Manzano Olmo a los efectos de continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales en cuanto a la formulación de cuentas y otras.

9) No se puede verificar los expedientes al no disponer de ellos. No hay constancia de control interno en la fundación Fernando Quiñones. No se verifica el cumplimiento del art 27 y 28 de los Estatutos de la Fundación de Fernando Quiñones. No se dispone de información para conocer el PMP. En cuanto a los expedientes, solo constan los tramitados hasta la fecha de nombramiento del que suscribe que estaban en curso, y que se refieren a las actividades mencionadas, constando la documentación que se ha remitido.

10) Respecto a la verificación del cumplimiento de los artículos 27 y 28 de los Estatutos, decir que dado la decisión de extinción de la Fundación no se ha dado cumplimiento al 27 al no elaborarse en el ultimo trimestre de 2019 el plan para 2020, durante el cual ha permanecido inactiva. En cuanto al 28 se ha dado cumplimiento al mismo respecto del ejercicio 2019, constando la cuenta anual que contiene el balance de situación, cuenta de resultados y memoria, si bien dicha cuenta se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Junta de Patronos.

Por último en cuanto a las Recomendaciones, decir que estas resultan difíciles cuando no imposibles de llevarlas a cabo, dado que la Fundación se encuentra en proceso de Disolución y por

tanto inactiva, por lo que no es necesario ejercer sobre la misma control interno alguno, ni resulta

posible por tanto el cumplimiento de los artículos 27 y 28 de los Estatutos de aquella. En cuanto al

servicio externo existente se mantiene, como se ha indicado en el punto anterior, a los solos efectos de poder continuar con la elaboración de los estados contables obligatorios, si bien desde

esta Secretaría se plantea si no lo rescisión del mismo al menos la reducción de la prestación a los

efectos de abaratar los costes de la prestación.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas.

A pesar de que la Fundación no disponía de estructura administrativa, en el ejercicio 2019 al producirse la extinción del contrato de la única auxiliar administrativo que existía y la sustitución del secretario y la intención de los patronos de modificar el lugar de la sede se encontraba abocada a la disolución de ella.

En el ejercicio 2020 el informe de control financiero permanente al recomendar disolución o reforzar la estructura administrativa, se adopta la decisión por los patronos de la disolución. Se recomienda que continúe la tramitación de la disolución.

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5.

Ya que informa que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

Ya que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

Ya que la fundación no tiene ninguna actividad que continúe la tramitación de la disolución de la fundación.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procede conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá a la fundación y posteriormente al Pleno a través del Alcalde, además se incluirán las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA”

Es todo por parte del que suscribe

La Excma. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

11.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero Permanente de la Delegación de Fiestas correspondiente al ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de la Delegación de Fiestas correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de la Delegación de Fiestas correspondiente al ejercicio 2019 formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**AREA DE FIESTAS
Ejercicio 2019**

INDICE

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

I.3 CONSIDERACIONES GENERALES

I.3.1. OBJETIVO Y ALCANCE

a) Objetivo

b) Alcance

- Pág. 54 de 87 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

II.2 PRUEBAS REALIZADAS

II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL

II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS

II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO

II.6 CONCLUSIONES

II. 7 RECOMENDACIONES

II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO

II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA DELEGACION DE FIESTAS DEL EJERCICIO 2019.

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las actuaciones de control financiero permanente en el Plan Anual de control financiero para el año 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

✓ *Fue remitido al órgano gestor, mediante el escrito de remisión el 30 de septiembre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*

✓ *No se han recibido alegaciones por parte del órgano gestor en el plazo de 15 días antes de ser emitido el informe definitivo de control financiero permanente.*

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

✓ *Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión al Órgano Gestor Delegación de Fomento y posteriormente al pleno de la Corporación para su conocimiento.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- ✓ Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmo Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.
- Bases reguladoras de la Subvención concurrencia competitiva.
- Ordenanza General de subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

1.3. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada realizada en el propio Ayuntamiento concretamente en la Delegación de fiestas, consiste en tareas de control financiero permanente de verificación de la e la justificación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019 por la Delegación de Fiestas conforme al Memorandum de Planificación del Control Financiero Permanente y programa de trabajo .

1.3.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) OBJETIVO:

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Comprobar, de forma continuada que el funcionamiento de la delegación de Fomento en el aspecto económico financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, así como formular las recomendaciones oportunas para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de la justificación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019 por la Delegación de Fiestas.

b) ALCANCE:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- 1.- *Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.*
- 2.- *Material: Subvención concedida por la delegación de Fiestas en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio 2019.*

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoria pública.

El control financiero permanente se realiza conforme al RCI y resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

La información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de control previstas, se han obtenido de las distintas plataformas existentes en la red municipal y a las que tenemos acceso, así como la información remitida por el órgano gestor.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas están directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y fue remitido a la delegación para su conocimiento a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y que vienen recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicaron en el informe provisional a la Delegación de Fomento.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias y asumiendo un riesgo del 10% sobre la población objeto de estudio.

Los resultados obtenidos serán consecuencia directa de las pruebas realizadas:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- *No consta que el Pleno haya aprobado las bases reguladoras de subvenciones.*
- *Se constata que se incluye siempre las bases reguladoras en la convocatoria aunque el art 23.2 de la LGS permite incluir las bases reguladoras en la convocatoria cuando la especificidad de éstas se incluyan en la propia convocatoria. En este supuesto se debe tener en cuenta el contenido mínimo de las base reguladoras de subvenciones previstos en el art 17 de la LGS y convocatoria en el art 23 de la LGS. Se debe tener en cuenta que se encuentra vigente una ordenanza general de subvenciones.*
- *En cuanto a la justificación, incluye las bases reguladoras la opción del art 30.7 de la LGS "Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia."*

La justificación se produce en el mismo acto de la concesión administrativa previa propuesta del jurado, conforme al art 30.7 del Reglamento General de Subvenciones.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

No se han recibido alegaciones sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional con fecha 29 de septiembre de 2021.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas :

- *Se debe tener en cuenta el contenido mínimo obligatorio de las bases reguladoras y convocatoria previsto en el arts 17 y 28 de la LGS y Ordenanza General de subvenciones y el órgano competente.*

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5.

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global favorable con observaciones de los resultados de las actuaciones de control previstas en las recomendaciones.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se debe aprobar las bases reguladoras de subvenciones por el Pleno como órgano competente y la Convocatoria de las subvenciones por el Alcalde o junta de gobierno local si esta delegada, o simplemente convocatoria de subvenciones cuyo órgano competente es el alcalde o por delegación en la Junta de gobierno local.

En segundo lugar, la Delegación debe solicitar antes de que se produzca la concesión a los beneficiarios que estén inscrito en el registro municipal de asociaciones y que estén al corriente con sus obligaciones fiscales.

En tercer lugar, se debe verificar por la delegación concedente, en la justificación de subvenciones con carácter previo a su concesión el cumplimiento de la obligación de realizar la difusión y publicidad en los medios adecuados y que alcancen al mayor número de personas o usuarios e incluirlo en las bases reguladoras y/o convocatoria de las subvenciones.

La Delegación debe analizar cada año la eficacia de dichas convocatorias y sus propuestas de mejoras a efecto de renovar o no las convocatorias sucesivas e incrementar su eficacia.

La Delegación debe incluir en la convocatoria que durante la celebración de las actividades subvencionadas por la Delegación de Fiestas se verifique el efectivo cumplimiento de la actividad.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

Se debe aprobar las bases reguladoras de subvenciones y la Convocatoria de las subvenciones con el contenido mínimo previsto en los arts 17 y 28 de la LGS por el Alcalde o Junta de gobierno local si esta delegada y por el órgano competente.

En segundo lugar, la Delegación debe solicitar antes de que se produzca la concesión a los beneficiarios que estén inscrito en el registro municipal de asociaciones y que estén al corriente con sus obligaciones fiscales.

En tercer lugar, se debe verificar por la delegación concedente, en la justificación de subvenciones con carácter previo a su concesión el cumplimiento de la obligación de realizar la difusión y publicidad en los medios adecuados y que alcancen al mayor número de personas o usuarios e incluirlo en las bases reguladoras y/o convocatoria de las subvenciones.

La Delegación debe analizar cada año la eficacia de dichas convocatorias y sus propuestas de mejoras a efecto de renovar o no las convocatorias sucesivas e incrementar su eficacia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

Incluir en la convocatoria que durante la celebración de las actividades subvencionadas por la Delegación de Fiestas se verifique el efectivo cumplimiento de la actividad.

Finalmente, se debe verificar la eficacia de las subvenciones concedidas por la Delegación correspondiente a fin de que alcancen objetivos previstos en el plan estratégico de subvenciones.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procede conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá al órgano gestor y posteriormente al Pleno, además se incluirán las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA

EL INTERVENTOR GENERAL

Es todo por parte del que suscribe."

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

12.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero Permanente de la Delegación de Cultura correspondiente al ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de la Delegación de Cultura correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de la Delegación de Cultura correspondiente al ejercicio 2019 formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA DELEGACION DE CULTURA DEL EJERCICIO 2019.

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las actuaciones de control financiero permanente en el Plan Anual de control financiero para el año 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

✓ *Fue remitido al órgano gestor, mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*

✓ *Se han recibido alegaciones por parte del órgano gestor el día 20 de octubre de 2021 antes de ser emitido el informe definitivo de control financiero permanente.*

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

✓ *Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión al Órgano Gestor Delegación de Cultura y posteriormente al pleno de la Corporación para su conocimiento.*

✓ *Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.*

I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*
- *Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmá Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.
- Ordenanza General de subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

I.3. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada realizada en el propio Ayuntamiento concretamente en la Delegación de Cultura, consiste en tareas de control financiero permanente de Verificación del cumplimiento de la normativa vigente de las subvenciones incluidas en la convocatoria de Subvenciones en régimen de concesión directa nominativa prevista en los presupuestos en el ejercicio 2019 por la Delegación de Cultura y conforme al Memorándum de Planificación del Control Financiero Permanente de fecha 14 de enero de 2021.

I.3.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) OBJETIVO:

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Comprobar, de forma continuada que el funcionamiento de la delegación de Cultura en el aspecto económico financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, así como formular las recomendaciones oportunas para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en régimen de concesión directa en el ejercicio 2019 por la Delegación de Cultura en cuanto que han cumplido lo previsto en el convenio y normativa vigente.

b) ALCANCE:

- 1.- Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.
- 2.- Material: Subvención concedida por la delegación de Cultura en e la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en régimen de concesión directa en el ejercicio 2019.

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoria pública.

El control financiero permanente se realiza conforme al RCI y resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

La información necesaria para llevar a cabo las actuaciones de control previstas, se han obtenido de las distintas plataformas existentes en la red municipal y a las que tenemos acceso, así como la información remitida por el órgano gestor.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas están directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y fue remitido a la delegación para su conocimiento a fin de que pudieran presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y que vienen recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicaron en el informe provisional a la Delegación de Cultura.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias y asumiendo un riesgo del 10% sobre la población objeto de estudio.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se han recibido alegaciones el 20 de octubre de 2021 sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional con fecha 29 de septiembre de 2021.

El informe de alegaciones declara que "Solicitada aclaración respecto a las deficiencias detectadas en la justificación de la subvención directa concedida al beneficiario, la presentación de la memoria justificativa (Anexo 3) se ha realizado siguiendo el modelo recogido en el con-

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

venio, en el que no se solicita el proveedor así como el número de facturas. Sin embargo, al solicitar aclaración, el Consejo Local de Hermandades y Cofradías aporta nuevo Anexo 3 con la Cuenta Justificativa añadiendo en "CONCEPTO"; proveedor, CIF y N.º de factura.

En cuanto a la aportación de la conclusión de las actividades realizadas, se ajustan al modelo de memoria adjunto al convenio, no obstante, aporta nueva memoria de actividades haciendo una escueta mención al resultado obtenido.

No se admite la alegación formulada ya que el control financiero no tiene por objeto subsanar deficiencias detectadas en la justificación de las subvenciones por los beneficiarios. El control financiero verifica el cumplimiento o no de la legalidad y eficacia por el órgano gestor sin perjuicio del control financiero de beneficiarios de subvenciones según el art 3.5 del RCI y arts 44 y siguientes de la LGS.

2.- En referencia a los gastos de justificación, recalca lo siguiente "Como en cualquier presupuesto, se pasan en unas partidas y en otras no se ha llegado a completarlos, ya que es muy difícil calcular al céntimo cualquier presupuesto, siempre justificando con facturas todo lo gastado en dicha subvención."

OBSERVACIÓN: Parece necesario que en el convenio suscrito con el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Chiclana de la Frontera se modifiquen los anexo referentes a la Cuenta Justificativa, en la que se especifique el número de factura y proveedor en sus campos correspondientes, así como añadir en el modelo de la memoria un campo con la conclusión de cada actividad.

No se admite como alegación formulada sino como propuesta de mejora por la Delegación y se incluirá en este Informe para que se incluya en las próximas convocatorias.

3.- " Con respecto a la publicidad, argumentan que "el Documento número 7 si es verdad que el que mandamos no llevaba el logotipo del ayuntamiento y hemos encontrado el que realmente se publicó, que si lo llevaba y que ahora le remitimos. Con respecto a las bandas de música, flores y cera, son los gastos más importantes de las Hermandades en cada salida procesional y todas y cada una de las salidas se publicitan con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento, y se realizan ruedas de prensa de cada evento con los Delegados del mismo, con lo cual, pensamos que está bien difundida la parque que colabora el Excmo. Ayuntamiento, máxime cuando se firma publicitando un Convenio de Colaboración con dicho Excmo. Ayuntamiento".".

OBSERVACIÓN: Será necesario recoger en el convenio de manera concreta, la obligación de difundir y publicitar todas y cada una de las acciones objeto de subvención y colaboración, y la aclaración de los medios de difusión, dejando patente la muestra de la difusión de la cartelera en su emplazamiento real. Mientras aquellas actividades cuya difusión sea las redes so-

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

ciales o los comunicados en prensa, deberá recogerse como mención expresa la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana.

No se admite la alegación, la obligación de difusión y publicidad es una obligación del beneficiario prevista en el Art 17 y art 37 LGS como causa de reintegro de subvenciones.

4.-En cuanto, a los criterios específicos que nos permita corroborar la eficacia de las actividades objeto de esta subvención directa, deberán recogerse en dicho convenio. Por último, así mismo se deberá rectificar la cláusula sexta en la que se recoge que "la memoria económica se acompañará de una certificación que asevere que los justificantes de gasto aportados son originales y los pagos realizados no han sido presentados para justificar otras subvenciones" para que se recoja la declaración jurada como el documento que asegure la veracidad de este hecho, como se recoge en el 2.3. del artículo 13 de la Justificación de las subvenciones de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

No se considera una alegación sino que la propia delegación ya propone una medida de mejora.

5.- Solicitada aclaración respecto a las deficiencias detectadas en la justificación de la subvención directa concedida a la Escuela Taurina Francisco Montes Paquiro, la misma asegura que en relación a la presentación de la memoria justificativa (Anexo 3) "se ha realizado la misma tal y como nos indica el convenio suscrito. En el mismo, el modelo de memoria que se adjunta solicita los siguientes datos: número, fecha, concepto, base imposible, IVA, total, fecha de pago y modalidad de pago. En dicho modelo de memoria (Anexo 3) que se adjunta al convenio y que tenemos que aportar no se nos solicita los datos de proveedor así como los número de facturas". En cuanto al modelo de memoria señalan hacerse ajustado al modelo aportado en el citado convenio; "era nuestro primer convenio firmado, que hemos realizado las memoria de acuerdo se nos solicitaba en el convenio, cumplimentando los anexo 2 y anexo 3".

La Escuela Taurina, respecto a la falta de coincidencia entre los gastos que figuran en el presupuesto y la justificación, nos comunican que "ya en la presentación del presupuesto reflejamos que algunos de los importes pueden variar, como es el caso de los bolsines, el motivo es que el presupuesto se realiza en base a un número de alumnos que puede variar a lo largo de los meses, así como su participación en los bolsines. Nosotros estimamos que en las competiciones los jóvenes llegan hasta la final, de ser así participan en un número de espectáculos mayor que si se descalifica en el primer festejo o selección. Es decir, la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

participación de los alumnos depende de los jóvenes que participen en los diferentes ciclos y de su evolución en los mismos. Otro de los gastos que nos hacen variar es el importe de la póliza de seguro, pues esta depende del número de alumnos que tengamos durante el año. Las diferencias que se vayan produciendo en estos gastos se emplean en otras de las actividades que realizamos, con el fin de cuadrar el presupuesto inicial”.

Así mismo la Escuela asegura que “En relación a donde insertamos la publicidad, tenemos que decir que todos y cada uno de los eventos que realizamos con asistencia de público en general, se realizan los carteles con el logo del ayuntamiento, tal y como se solicita en el convenio reflejando actividad/proyecto subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. (anexo1)”.

Así mismo, indica que “Toda y cada una de las actividades que son organizada por la entidad tienen sus correspondientes carteles, como tentaderos, jornadas taurinas etc.”

En relación a la indicación: “La participación en eventos no regula el límite de gastos en gasolina, alojamiento, manutención...”; solicitamos a esta intervención que nos indique el modo de proceder para conseguir unos resultados más óptimos en el desarrollo y consecución del convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana y la Escuela.

No se admite la alegación.

En cuanto al modo de proceder para conseguir unos resultados más óptimos en el desarrollo y consecución del convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana y la Escuela Taurina esta intervención solo le corresponde verificar el cumplimiento o no de los criterios de eficacia fijado por la delegación previamente.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas.

En las bases reguladora y/o la convocatoria o convenio de subvenciones no especifica el medio de difusión que debe utilizar los beneficiarios de las subvenciones ni el lugar y el medio donde se debe insertar dicha publicidad (Tablón de anuncio, redes sociales...).

Parece necesario que los convenios suscritos se modifiquen los anexos referentes a la Cuenta Justificativa, en la que se especifique el número de factura y proveedor en sus campos correspondientes, así como añadir en el modelo de la memoria un campo con la conclusión de cada actividad.

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5.

La justificación de la subvenciones por los beneficiarios deben adecuarse a los modelos

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

previstos en la convocatoria/y/o bases reguladoras de subvenciones.

Se debe incluir en las Convocatoria de la subvenciones, los medios de difusión y publicidad de manera concreta así como especificar el lugar y el medio donde se debe insertar dicha publicidad (Tablón de anuncio, redes sociales...).

En tercer lugar, se deben proponer los medios de difusión por la delegación de manera que alcancen al mayor numero de personas posibles e incorporarlo a la convocatoria de subvenciones a fin de conseguir su eficacia y eficiencia.

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global favorable con observaciones de los resultados de las actuaciones de control previstas en las recomendaciones.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

Se debe incluir en los modelos de justificación de las subvenciones el número de factura y proveedor en sus campos correspondientes, así como añadir en el modelo de la memoria un campo con la conclusión de cada actividad.

Incluir en las bases reguladoras o en la convocatoria de las subvenciones, los medios de difusión y publicidad de manera concreta, así como especificar el lugar y el medio donde se debe insertar dicha publicidad (Tablón de anuncio, redes sociales...) que alcancen al mayor número de personas posibles e incorporarlo a la convocatoria de subvenciones.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

Se debe incluir en los modelos de justificación de las subvenciones el número de factura y la identidad del proveedor en sus campos correspondientes, así como añadir en el modelo de la memoria un campo con la conclusión de cada actividad y en las bases reguladoras y/o convocatoria de las subvenciones, los medios de difusión y publicidad de manera concreta, así como especificar el lugar y el medio donde se debe insertar dicha publicidad (Tablón de anuncio, redes sociales...) que alcancen al mayor número de personas posibles e incorporarlo a la convocatoria de subvenciones.

En segundo lugar, se debe comprobar por la Delegación correspondiente en la justificación que los beneficiarios de la subvención han realizado la difusión y publicidad

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

conforme a la convocatoria y los modelos previstos en los Anexos en la misma y en caso contrario iniciar expediente de reintegro si corresponde.

Finalmente, se debe verificar la eficacia de las subvenciones concedidas por la Delegación correspondiente a fin de que alcancen objetivos previstos en el plan estratégico de subvenciones.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procede conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá al órgano gestor y posteriormente al Pleno, además se incluirán las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA

EL INTERVENTOR GENERAL”

Es todo por parte del que suscribe

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

13.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero Permanente de Recaudación / Tesorería Porcentaje de cobro correspondiente al ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de Recaudación/Tesorería correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero Permanente de Recaudación/Tesorería correspondiente al ejercicio 2019 formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE AREA DE RECAUDACION Ejercicio 2019

INDICE

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

- I.1 INTRODUCCIÓN
- I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE
- I.3 CONSIDERACIONES GENERALES
 - I.3.1. OBJETIVO Y ALCANCE
 - a) Objetivo
 - b) Alcance

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

- II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS
- II.2 PRUEBAS REALIZADAS
- II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL
- II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS
- II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO
- II.6 CONCLUSIONES
- II. 7 RECOMENDACIONES
 - II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO
 - II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE RECAUDACION/ TESORERIA DEL EJERCICIO 2019.

I.- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Intervención Municipal por estar incluidas las

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

actuaciones de control financiero permanente en el Plan Anual de control financiero para el ejercicio 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente:

- ✓ Fue remitido al órgano gestor, mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2021 junto con la carta de manifestaciones, en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.
- ✓ No se han recibido alegaciones por parte del SPR de la Diputación provincial de Cádiz.

El informe Definitivo de Control Financiero Permanente:

- ✓ Esta Intervención procede a emitir el informe definitivo y su remisión al Órgano Gestor de Participación ciudadana y posteriormente al pleno de la Corporación para su conocimiento.
- ✓ Las consideraciones previstas en este Informe se incluirán en el Informe Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Plan Anual de Control Financiero, del que tuvo cuenta la Excmá Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

1.3. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde el ejercicio 2017 se delego en la Diputación Provincial de Cádiz la gestión recaudatoria de los tributos cuya titularidad le corresponde al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

1.3.1 OBJETIVOS Y ALCANCE:

a) **OBJETIVO:**

GENÉRICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación del cumplimiento de la normativa vigente y eficacia en la Recaudación de los tributos cedidos al Servicio provincial de recaudación (SPR). Comprobar, de forma continuada que el funcionamiento de la delegación de Servicios Sociales en el aspecto económico financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csr=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

gestión financiera, así como formular las recomendaciones oportunas para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

ESPECIFICO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE:

Verificación de los porcentajes de Recaudación en el ejercicio 2018-2019 de los tributos cedidos al Servicio provincial de recaudación (SPR).

b) ALCANCE:

1.- Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2018 al 2019.

2.- Material: Porcentaje de recaudación de los tributos cedidos al SPR de la Diputación Provincial de Cádiz.

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, establece que el control interno se manifiesta a través de la función Interventora y control financiero y a su vez en permanente y auditoría pública.

El control financiero permanente se realiza conforme al RCI, resolución de la IGAE DE 30 de julio de 2015.

II.2. PRUEBAS REALIZADAS.

Las pruebas realizadas estarán directamente relacionadas con los objetivos genéricos y específicos previstos en el memorándum y programa de trabajo que se encuentran en el expediente electrónico.

En el informe provisional se hizo constar las debilidades detectadas en las pruebas realizadas y remitido a la delegación para su conocimiento a fin de presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde su recepción.

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas durante la ejecución del control financiero y recogidas en el programa y papeles de trabajo que consta en el expediente y que se comunicó en el informe provisional al SPR de la Diputación Provincial de Cádiz.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias y los resultados obtenidos serán consecuencia directa del informe remitido por el SPR.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

No se han recibido alegaciones al informe provisional con fecha 1 de octubre de 2021.

II.5. RESULTADOS DEL TRABAJO:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas. Tras la realización de las pruebas descritas en los apartados anteriores para comprobar los porcentajes de recaudación de los tributos cedidos al SPR de la Diputación Provincial de Cádiz durante el ejercicio 2019, así como los aspectos relativos a su tramitación, pasamos a reflejar las conclusiones obtenidas de los trabajos realizados:

- Se detecta que la recaudación del Impuesto principal por su importe el IBI no supera el 86%.*
- Se detecta que la recaudación del IVTM es inferior al 70%.*
- No existe fecha fija para pase a ejecutiva.*

II.6. CONCLUSIONES:

Las conclusiones son consecuencia directa de los resultados del trabajo y que se encuentra en el programa de trabajo y en el resultado del trabajo II.5., por todo lo expuesto se concluye que :

El Servicio Provincial de Recaudación debe implementar medidas que incrementen el porcentaje de recaudación en vía voluntaria al menos la recaudación del IBI e IVTM.

Ademas debe analizar los porcentajes de recaudación en ejecutiva, respecto de la deuda cargada, a fin de incrementar los que presentan un comportamiento más discreto, a través de medidas de mejora.

Desde el Ayuntamiento o el SPR se debe convocar al menos una sesión con fecha concreta al inicio de cada ejercicio presupuestario de la comisión de seguimiento y objetivos del convenio de recaudación del SPR y del Ayuntamiento a fin de analizar la ejecución del convenio.

El ayuntamiento debe analizar la conveniencia o no de mantener en vigor dicho convenio cuando finalice a fin de verificar su eficacia y eficiencia.

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global favorable con observaciones de los resultados de las actuaciones de control previstas en las recomendaciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

II.7. RECOMENDACIONES:

II.7.1. Al Órgano gestor objeto de control financiero:

El Servicio Provincial de recaudación debe establecer mejoras e impulso de nuevos procedimientos que impulsen la recaudación.

En segundo lugar, se debe convocar al menos una vez al año, la comisión de seguimiento del convenio de recaudación.

Establecer una interlocución directa y fluida desde intervención con el SPR a efectos de pruebas e informes para el control financiero para ejercicios sucesivos a fin de mejorar la eficacia y eficiencia.

II.7.2. Recomendaciones propuestas para la inclusión en el informe resumen del control interno.

El Servicio Provincial de recaudación debe establecer mejoras e impulso de nuevos procedimientos que impulsen la recaudación .

En segundo lugar, el servicio Provincial de recaudación debe reforzar actuaciones para la recaudación de los tributos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a 2019 a fin de evitar la prescripción de valores.

Finalmente, se debe convocar al menos una vez al año, la comisión de seguimiento del convenio de recaudación con fecha y objetivos concretos.

III.- TRÁMITE DEL INFORME DEFINITIVO

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero Permanente se procederá conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá al órgano gestor y posteriormente al Pleno.

Se incluirá las recomendaciones del apartado II.7.2 en el informe resumen de control interno.

VICEINTERVENTORA

EL INTERVENTOR GENERAL”

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Es todo por parte del que suscribe.”

La Excma. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

14.- Dación de cuenta del Informe Definitivo de Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de EMSISA del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al Ejercicio 2019.

Desde Intervención Municipal ha sido emitido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de EMSISA del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019 establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dichos informes de control financiero permanente serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Se da cuenta al Alcalde y a través de este último al Pleno Corporativo, del referido Informe Definitivo del Control Financiero de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de EMSISA del Plan Anual de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019, formulado por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE EMSISA DEL EJERCICIO 2019

INDICE

I - DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

I.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

I.3 CONSIDERACIONES GENERALES

I.3.1. OBJETIVO Y ALCANCE

a) Objetivo

b) Alcance

I.4.OBJETIVOS Y ALCANCE.

I.5. EJECUCION DE LA AUDITORIA

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

II.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

II.2 PRUEBAS REALIZADAS

II.3 SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL

II.4 ALEGACIONES PRESENTADAS

II.5 RESULTADOS DEL TRABAJO

II.6 CONCLUSIONES

II. 7 RECOMENDACIONES

II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO

II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

III - TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO.

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE EMSISA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

I- DICTAMEN EJECUTIVO.

I.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por la Vice-Intervención por estar incluidas las actuaciones de control Financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa de Emsisa en el Plan Anual de control financiero para el ejercicio 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero de Auditoria de Cumplimiento y operativa:

✓ *Fue remitido a Emsisa el 8 de noviembre en el que se indicó que en un plazo de quince días hábiles podría efectuar las alegaciones que considerase convenientes.*

✓ *Se han presentado alegaciones al informe provisional de auditoria de cumplimiento y operativa de la Sociedad Emsisa fuera de plazo pero antes de emitir el informe definitivo.*

El informe Definitivo de Control Financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa:

✓ *Esta Intervención/auditora procede a emitir el informe definitivo y su remisión a Emsisa para su conocimiento, dando posteriormente cuenta al Pleno de la Corporación a través del Alcalde.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- ✓ Las consideraciones previstas en este Informe se incluirá en el Informe anual Resumen del control interno según el art 37 del RCI que se realizara conforme a la resolución de la IGAE de 2 de Abril de 2020.

I.2.LEGISLACION APLICABLE.

- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Plan anual de control financiero aprobado por la Intervención Municipal de 30 de abril de 2020 con dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento y publicado en el Portal de Transparencia.
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, de 25 de octubre de 2019. (Resol. NIA-ES-SP 25-10-19)
- La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. (Resol. Independencia 20-09-17).
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública, (Resol. Auditoría pública 30-07-15), entre otras, en su disposición quinta apartados 2.d), 2.e), 3.a), 4.a), 5.a), 5.g) y disposición decimoquinta apartado 3.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las normas de auditoría del sector público (NASP), para las auditorías de cumplimiento y operativas, excepto las normas relativas al sujeto auditor, o aquellas otras normas de la misma o similar naturaleza, materia o contenido que las sustituya.
- La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2018, sobre la protección de la independencia en los trabajos de Auditoría Pública, Control Financiero Permanente, Control Financiero de Subvenciones y Control de Fondos Europeos (IONAPI).
- Resolución de 1 de junio de 2017 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) por la que se aprueba la Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas (NT IRCIA).
- Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

la Comisión para la elaboración de Normas Técnicas en su reunión de 11 de abril de 2007 (NTIR) o la norma de la misma o similar naturaleza que la sustituya.

- *Resolución de la intervención general de la administración del estado por la que se aprueba la norma técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de 30 de diciembre de 2020.*

1.3. DESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD

Primero.- *Emsisa Empresa de Suelo Industrial S.A., es una sociedad de capital íntegramente municipal. Se constituyó el 1 de octubre de 1987. su domicilio social se encuentra en la calle La Plaza nº 3 , 4º nivel, de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Figura inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, General 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, hoja nº 4226, inscripción 1ª-2ª. La denominación social fue modificada en 1997 a la de Emsisa Empresa Municipal, S.A.*

Por acuerdo de Junta General de 29 de noviembre de 2012, la Empresa adquirió la condición de medio propio o servicio técnico del Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana.

Segundo.- *Que a su vez, los Estatutos de la sociedad en su artículo 1, punto 3, recogen dentro de su objeto entre otros, la promoción , implantación, reforma, ampliación, conservación, mantenimiento, coordinación y explotación de cualquier edificio, instalación o equipamiento público o privado de carácter social, asistencial, educativo, cultural, hotelero, lúdico o deportivo, así como de las actividades en ellos realizadas.*

Así mismo en el punto 4 recoge la constitución , adquisición, instalación, programación, explotación y gestión de servicios públicos de información al ciudadano por cualquier canal de información, incluyendo oficinas especializadas, prensa, radio, televisión, redes locales, red internet, telecomunicaciones, soportes publicitarios, o cualquier otra.

Que como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Chiclana le tiene encomendado la gestión del Servicio Público de Viviendas así como la del Hotel Escuela, Museo Municipal, la Radio Municipal, el Centro de Iniciativas Juveniles Box, el Centro de Interpretación del Vino y de la Sal , la Limpieza de Colegios y Edificios Municipales, la Ayuda a Domicilio y la Oficina de Proyectos de Urbanismo.

Tercero.- *Que por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto al control y fiscalización establecidos en el capítulo IV del referido texto legal, se determina respecto a las Sociedades Mercantiles que respecto de las mismas se ejercerá el control financiero, desarrollado por el RD 424/2017, de 28 de abril.*

1.4.OBJETIVOS Y ALCANCE:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirus.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades del sector público local, se realizara conforme al Plan Anual de control financiero por el órgano interventor de la Entidad Local de la cual depende.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos operaciones y procedimientos de gestión económica-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

La auditoría operativa tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas

➤ **OBJETIVO:**

GENERAL DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA SOCIEDAD Emsisa :

Su finalidad es proporcionar una valoración, total o parcial, de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, programa o actividad fiscalizada en cuanto a su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión. La valoración puede referirse a la adecuación de los sistemas y procedimientos de gestión con respecto a los objetivos que deben cumplir (fiscalización de sistemas y procedimientos) o al grado de cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia (fiscalización de economía, eficacia y eficiencia. En definitiva, la fiscalización operativa consiste en la revisión independiente, objetiva y fiable, realizada por personal cualificado, que tiene por objeto verificar si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades, organizaciones y recursos de la entidad fiscalizada son concordantes con los principios de eficacia, eficiencia y economía, con la finalidad de, una vez concretadas las posibles deficiencias, recomendar las oportunas propuestas de mejora.

ESPECIFICO DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE LA SOCIEDAD EMSISA :

Verificación de aspectos de cumplimiento y operativa prevista en el Plan anual de control financiero 2019 de la sociedad Emsisa:

Verificar el periodo medio de pago y morosidad del ejercicio 2019-2018 y el cumplimiento o no de la Estabilidad presupuestaria y regla de gasto durante el ejercicio 2019.

Verificar si el presupuesto aprobado para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y se han alcanzado.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

ALCANCE:

Temporal: Del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

Subjetivo: Estudio y evaluación del sistema de control interno relacionados con la legalidad y eficacia de de Emsisa previsto en el Plan anual de control financiero de auditoria de cumplimiento y operativa.

Material: Sociedad Emsisa

I.5. EJECUCION DE LA AUDITORIA:

Una vez que se da cuenta al Pleno Municipal del Plan Anual de Control Financiero 2020 sobre el ejercicio 2019 y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en este, se comunicó a la empresa Emsisa y se contrató con referida firma mercantil la auditoria de cuentas, dada la ausencia de medios personales y técnicos del Ayuntamiento para su ejecución.

Las pruebas realizadas son las previstas en los programas y memorándum previsto conforme al Plan Anual de control financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa, y se alcanzan los resultados previstos en el apartado siguiente.

II - RESULTADOS DEL TRABAJO.

II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Real decreto 424/2017 de 28 de abril, impone como obligación legal la auditoria conforme al análisis de riesgo, la auditoria de cumplimiento y operativa, esta auditoria es la segunda vez que se realiza, siendo ésta en concreto sobre el ejercicio 2019 .Las auditorías de cumplimiento y operativa previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- ✓ Verificar el periodo medio de pago y morosidad del ejercicio 2019-2018 y el cumplimiento o no de la Estabilidad presupuestaria y regla de gasto durante el ejercicio 2019.
- ✓ Verificar si el presupuesto aprobado para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y se han alcanzado.

II.2 PRUEBAS REALIZADAS

- ✓ La Intervención General del Ayuntamiento de Chiclana en uso de las atribuciones que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

le confiere el artículo 32 del RD 424/2017 de 28 de abril, aprobó con fecha 30 de abril del 2020 el Plan anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2019, por el que va a realizar tanto el control financiero permanente como la auditoria de cumplimiento y operativa con el alcance determinado en dicho Plan.

✓ La Intervención General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 424/2017 de 28 de abril, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.

✓ Los resultados obtenidos serán consecuencia directa de las pruebas realizadas con las siguientes observaciones:

✓ **Las observaciones detectadas son incumplimiento del periodo medio de pago y morosidad :**

✓ Respecto de los plazos de pago a proveedores, el plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad en el ejercicio 2019, según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es de 30 días tras la aprobación de la factura.

✓ A este respecto, en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019 se incluyó la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio (modificada a través de la Disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre) en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, preparada conforme a la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016, y que mostraba los siguientes periodos medios de pago:

	Días
✓ Periodo medio de pago a proveedores	✓ 60,29
✓ Ratio de operaciones pagadas	✓ 60,45
✓ Ratio de operaciones pendientes de pago	✓ 59,16

✓ Conforme a la Resolución del ICAC, para el cálculo del período medio de pago a proveedores se han tenido en cuenta las operaciones comerciales correspondientes a la entrega de bienes o prestaciones de servicios devengadas desde la fecha de entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

✓ Se entiende por "Periodo medio de pago a proveedores" el plazo que transcurre desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios a cargo del proveedor y el pago material de la operación.

✓ El período medio de pago a proveedores (PMP) de pagos se ha calculado como el cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos del ratio de las operaciones pagadas por el importe total de pagos realizados y en el denominador por el resultado del ratio de operaciones pendientes de pago por el importe total de pagos pendientes.

✓ El ratio de las operaciones pagadas se calculará como el cociente formado en el numerador por el sumatorio del número de días de pago por el importe de la operación pagada y en el denominador el importe total de pagos realizados. Se entenderá por número

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de días de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el pago material de la operación.

✓ El ratio de las operaciones pendientes de pago se calculará como el cociente formado en el numerador por el sumatorio del número de días de pendientes de pago por el importe de la operación pendiente de pago y en el denominador el importe total de pagos pendientes. Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales que hayan transcurrido desde la fecha en que se inicie el cómputo del plazo hasta el último día del periodo al que se refieran las cuentas anuales.

✓ Para el cálculo tanto del número de días de pago como del número de días pendientes de pago, la sociedad comienza a computar el plazo desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. No obstante, se debe iniciar el computo desde la conformidad del técnico en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la factura en la sociedad y no desde la fecha de la factura.

✓ No consta que el presupuesto de la Sociedad se incluya unos objetivos alcanzar a fin de que presten servicios eficaces y eficientes.

II.3. SALVEDADES ENCONTRADAS EN EL INFORME PROVISIONAL.

Tras el análisis de las pruebas realizadas y conclusiones indicadas, se detectan algunas deficiencias en las actuaciones controladas, si bien como se expuso al principio del informe, hay que tener en cuenta que estas tareas de control han sido realizadas sobre muestras aleatorias sobre la población objeto de estudio.

✓ No consta la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2019 los objetivos a alcanzar en los presupuestos para el ejercicio 2019.

✓ incumplimiento del periodo medio de pago por la Sociedad.

II.4. ALEGACIONES PRESENTADAS:

Se han recibido alegaciones sobre las debilidades detectadas en las pruebas realizadas e incluidas en el informe provisional.

1. En relación a la afirmación de “que se tendrán en cuenta, a efectos del cómputo del indicador del Período Medio de Pago, aquellas facturas que hayan sido conformadas” y “que el inicio del cómputo será la fecha de tal conformidad”

Se parte de la siguiente afirmación extraída del artículo 5.2 del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; “Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.”

En base al anterior párrafo extraído de la ley, se considera adecuado el uso para el cálculo del PMP de la fecha de factura, con la cual se realiza el registro contable de la Sociedad. En el párrafo anterior se concede la opción a que la empresa calcule el PMP a través de la fecha de registro administrativo, según conste e el registro contable o mediante otro sistema equivalente, no descalificando ninguna forma respecto a otra.

Respecto la condición de que para usar la fecha de registro contable como cómputo es que no se produzca aceptación o comprobación de los bienes recibido o servicios prestados, hay que señalar que las facturas cuando son recibidas en Emsisa se ponen en conocimiento del responsable de departamento correspondiente, siendo firmadas, e introducidas en el registro contable. Sin embargo, no se le asigna una fecha a dicha confirmación, ya que puede producirse tanto antes como después de la fecha de factura. En algunos casos, las facturas ya se consideran confirmadas a su llegada porque son objeto de contratos consensuados los cuales ya están justificados mediante informes de necesidad realizados por los responsables de departamento, siendo emitida la factura en la fecha establecida y considerándose dicha fecha como la adecuada para el cálculo del PMP.

Habiendo diversas formas de recepción y confirmación de las facturas, lo más objetivo y operativo a la hora de realizar el computo de fecha es considerar el registro contable. Además, dado que en la mayoría de las facturas la diferencia temporal entre su fecha de confirmación y la fecha de factura, se considera mínima, el efecto que puede tener esta diferencia en el cálculo es muy bajo. No consideramos, por tanto, el cálculo del PMP por fecha de conformidad de los bienes y servicios prestados, por ser prácticamente análogos a la fecha de la factura.

No admitimos dicha alegación porque para el cálculo del PMP por fecha de conformidad de los bienes y servicios prestados no se puede identificar con la fecha de la factura y puede tener efecto en el calculo.

2. En relación a la afirmación “se requiere que disponga de un registro de factura”: En los artículos 25, 26, 27 y 28 del RD de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de comercio, se describe la obligatoriedad de los empresarios de llevar un registro contable, así como otros libros como son: el Libro diario, Libro de Inventario, las Cuentas anuales, el Libro de Actas, entre otros, mas allá del registro contable. EMSISA Empresa Municipal, como **Sociedad Mercantil** y no como Administración Local, según establece el artículo 62 del Reglamento del IVA, RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, respecto a la llevanza de libros de registros del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Impuesto sobre el Valor Añadido, en su punto 1 “Los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general y en los términos dispuestos por este reglamento, los siguientes libros registros:

- a) *Libro registro de facturas expedidas.*
- b) *Libro registro de facturas recibidas.*
- c) *Libro registro de bienes de inversión.*
- d) *Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.*

Además, en el artículo 64 de la mencionada Ley, donde se describe la información que ha de incluir dicho libro de registro de facturas recibidas, no consta la necesidad de que aparezca la fecha de conformidad.

En el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, no se especifica que para la realización del cálculo del PMP sea obligatorio llevar un registro administrativo de facturas adicional a la contabilidad. Por todo lo anterior, se concluye que dado la carencia de obligatoriedad en la realización de un registro adicional de facturas, y existiendo un registro contable adecuado con el que se puede realizar el cálculo del PMP, se opta por usar la fecha de factura del registro contable para el cómputo de días en la realización del PMP.

3. En relación a la afirmación “no consta que el presupuesto de la Sociedad se incluya unos objetivos a alcanzar a in de que de presenten servicios eficaces y eficientes”:

*Dentro de los presupuestos del ejercicio aprobados, se incluye el “PROGRAMA ANUAL DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION”, donde se describen las actividades y objetivos a alcanzar en el ejercicio de: Oficinas, Centrales, Hotel Escuela Fuentemar, Centro Iniciativas Box, Museo de Chiclana, Centro de Interpretación del Vino y la Sal, Centro Fábrica de la Luz, Sección Vivienda, Servicio de Limpieza de Edificios Municipales y Colegios Públicos, Servicio de Ayuda a Domicilio, Encargos de gestión municipal, Oficina de Proyectos Municipales y Promoción Inmobiliaria, todo esto previo informe de los distintos Centros y de actividades encomendadas. **Documento n.º 01.***

El desarrollo del amplio objeto social con que cuenta la empresa, marca las pautas para el diseño del presupuesto. Previamente a la elaboración definitiva del mismo, se realizan las Líneas Fundamentales donde se plasman las actividades que en principio se van a ejecutar con su asignación presupuestaria. Posteriormente se depuran dichas líneas, se evalúa con la Gerencia y los diferentes departamentos implicados la adecuación de las cifras para finalmente dar por finalizado el mismo y partir a la ejecución de las actividades.

No se admite la alegación porque no consta objetivos en el presupuesto con los servicios que presta a fin de conseguir que sean mas eficaces y eficientes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

II.-5. RESULTADOS DEL TRABAJO FINAL:

Los resultados obtenidos son consecuencia directa de las pruebas realizadas y de las alegaciones recibidas con la limitación de la situación existente durante la tramitación derivada por la situación sanitaria del covid-19.

La sociedad mercantil Emsisa no cumple con el periodo medio de pago, no obstante, se debe actualizar el calculo del computo desde la conformidad de la factura por el técnico y no desde la fecha de la factura con el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la factura en la sociedad.

Sin perjuicio que se adopte por la Sociedad medidas para reducir el periodo medio de pago conforme a la ley de morosidad vigente.

No consta objetivos alcanzar con los presupuesto ni el seguimiento.

II.6.CONCLUSIONES

Como resultado de las pruebas antes descritas, efectuadas en el contexto de nuestra auditoría correspondientes al ejercicio 2019, concluimos que durante la realización de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto la ausencia de objetivos alcanzar con el presupuesto y sus seguimiento y el incumplimiento del periodo medio de pago.

Esta Intervención pone de manifiesto que se incumple el periodo medio de pago y respecto a su calculo se tiene en cuenta para su calculo el plazo de la conformidad de la factura en la Sociedad Mercantil y no desde la fecha de la factura por tanto, se recomienda la modificación del criterio previsto en la normativa vigente y que se adopten medidas para su cumplimiento.

II.7. RECOMENDACIONES

II.7.1. AL ÓRGANO GESTOR OBJETO DE CONTROL FINANCIERO

- Establecer objetivos anuales o plurianuales de los servicios a realizar para que sean mas eficaces y eficientes con carácter previo a la elaboración de los presupuestos y su seguimiento con la liquidación.*
- Establecer medidas para el cumplimiento del periodo medio de pago así como el cambio del calculo desde la presentación de la factura en el registro de la sociedad o desde la conformidad de las facturas presentadas con el limite de 30 días desde la presentación en el registro.*

II.7.2. RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN EN EL INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO.

- Establecer objetivos anuales o plurianuales de los servicios a realizar para que sean mas eficaces y eficientes con carácter previo a la elaboración de los presupuestos y su seguimiento con la liquidación.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30



c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csr=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- *Establecer medidas para el cumplimiento del periodo medio de pago así como el cambio del calculo desde la presentación de la factura en el registro de la sociedad o desde la conformidad de las facturas presentadas con el limite de 30 días desde la presentación en el registro.*

III- Tramite del informe definitivo

En la tramitación del presente Informe de Control Financiero de Auditoria de cumplimiento y operativa se procederá conforme a lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la mencionada Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado B.O.E.190/2015.

Dicho informe definitivo se remitirá para su conocimiento y efectos a la Sociedad a través del Presidente y posteriormente al Pleno para través del Alcalde.

Se incluirá las recomendaciones del apartado III.1- en el informe resumen de control interno.

LA VICEINTERVENTORA

INTERVENTOR GENERAL“

Es todo por parte del que suscribe

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

15.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y de las concejales y concejales delegados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía desde el **22 de noviembre de 2021 (núm. 6871)** hasta el **17 de diciembre de 2021 (núm. 7.304)**.

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

16.- Ruegos.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

de Video-Acta.

17.- Preguntas.

No se presentaron.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: 11ad2ecd015e9dcb5a1cf5c170b8443359c1e733465aae10d1e62cf5c6bbb41f286d32c
a7e490ece0ccb30f894adcb8e2b6632f416e1c44a4a8e5bdeae56692

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.chiclana.es:443/watch?id=NGY1MWRINjQtM2JlYS00NjMyLTgwOTEtYzJkMzBmYWWE1N2Mw>

Minutaje de las intervenciones:

00:01:16 : **Punto 1.**
00:01:31 : **Punto 2.**
00:01:47 : **Punto 3.**
00:02:15 : **Punto 4.**
00:02:39 - Votación
00:03:19 : **Punto 5.1.1.**
00:03:47 - Guerrero Bey, Joaquín
00:06:05 - Votación.
00:06:30 : **Puntos 5.1.2. y 5.1.3.** (debate acumulado)
00:10:27 - Guerrero Bey, Joaquín
00:13:00 - Sánchez Barea, Adrián
00:17:07 - Guerrero Valle, Jorge Luis
00:20:26 - Quintana Macías, José Ángel
00:21:46 - Guerrero Bey, Joaquín
00:25:18 - Sánchez Barea, Adrián
00:27:18 - Guerrero Valle, Jorge Luis
00:30:59 - Quintana Macías, José Ángel
00:32:18 - Román Guerrero, José María
00:43:04 - Votación punto 5.1.2
00:43:27 - Votación punto 5.1.3
00:43:43 : **Punto 5.1.4.**
00:44:32 - Votación.
00:44:59 : **Punto 6.1.**
00:45:46 - Votación inclusión orden del día.
00:46:28 - Román Guerrero, José María
00:49:03 - Votación.
00:49:30 : **Punto 7.**
00:50:43 : **Punto 8.**
00:51:10 : **Punto 9.**
00:51:22 : **Punto 10.**
00:51:29 : **Punto 11.**
00:51:38 : **Punto 12.**

- Pág. 86 de 87 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30

c00671a147180b021ad07e60f0010909g

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=c00671a147180b021ad07e60f0010909g>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

00:51:48 : **Punto 13.**
00:51:57 : **Punto 14.**
00:52:26 : **Punto 15.**
00:52:43 : **Punto 16.**
00:52:54 - Candón Canales, Susana
00:53:36 - Braza Lázaro, Germán
00:53:46 - Se ausenta de la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
00:54:39 - González Bueno, Ana María
00:55:46 - Román Guerrero, José María
00:55:47 - Entra en la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
00:57:15 : **Punto 17.**
00:57:20 - Román Guerrero, José María
01:00:33 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 10:10 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General en funciones, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Alcalde-Presidente.
D. José María Román Guerrero.

Secretario General en funciones.
D. Manuel Orozco Bermúdez.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	11/01/2022 09:09:23
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	10/01/2022 08:59:30